

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IX

Caracas, jueves 8 de julio de 2010

Número 39.461

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Alfredo Murga Rivas, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Dominicana.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Pedro Esteban González Ovalles, como Director General Encargado de Seguridad Integral de este Organismo.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 7.514, del 22 de junio de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», al ciudadano David Segarra Soler.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución DM No. 086-B, de fecha 16 de abril de 2010.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Nelson Reinaldo Lepaje Salazar como Director de Administración, adscrito en la Oficina de Servicios Administrativos de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se remueve al ciudadano Rafael Betancourt Torres, del cargo que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Kamar Karin Galindez Datica, como Director del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Manuel Antonio Barroso Alberto, Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

SUDEBAN

Resoluciones mediante las cuales se interviene a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización como Corredor de Seguros, otorgada al ciudadano Gustavo Antonio Camejo Gandica.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, liquidador de Unicapital Casa de Bolsa, C.A.

FOGADE

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la firma de todas las comunicaciones tanto internas como externas, contratos y certificaciones, emanadas de la Consultoría Jurídica de este Fondo.

BCV

Resolución por la cual se informa que a partir del 1° de junio de 2010, la valoración y registro contable de los títulos de capital cubierto, emitidos por el sector público nacional mantenidos por bancos, casas de cambio y demás instituciones financieras, públicas y privadas, se efectuará al tipo de cambio que en ella se indica.

Aviso Oficial.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se confiere la condecoración Orden Militar «General Rafael Urdaneta», en su primera clase, a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa al ciudadano Johnny Javier Valera Rodríguez, como Coordinador Regional Encargado del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) en el Estado Lara

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CIARA

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones por las cuales se recomponen las Comisiones de Modernización y Transformación de los Institutos Universitarios que en ellas se especifican, integradas por los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Johan Walter Chacón Chacón, como Director General (Ad-Honorem) de Planta Física y Dotaciones, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica de este Ministerio.

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Virginia González Paredes, como Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos, de este Ministerio, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución por la cual se crea la Defensa Pública Integral Primera del Área Metropolitana de Caracas, adscrita a la Extensión de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas-Sede Central de la Defensa Pública.

Resolución por la cual se asigna la competencia plena a nivel nacional al ciudadano Pedro Julio Ríos Varela.

Resolución por la cual se suspende sin goce de sueldo a la ciudadana Norah Carolina Hernández Casanova, del cargo que en ella se indica.

Resolución por la cual se suspende sin goce de sueldo al ciudadano Jorge Luis Hurtado Morales, del cargo que en ella se señala.

Resoluciones mediante las cuales se designa, asigna, revoca y remueve a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 100623-0220, mediante la cual se dictan las Normas para Regular los Libros, Actas y Sellos del Registro Civil.

Defensoría Del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Morella Nakary Rojas Cegarra, como Defensora Delegada Especial con competencia a Nivel Nacional en el Área de Protección Juvenil, a partir del día 12 de julio de 2010.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1126 de fecha 07 de julio de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 37.619.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Proyecto: 349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 37.619.000

Acción Específica: 349999015 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón, C.A." " 37.619.000

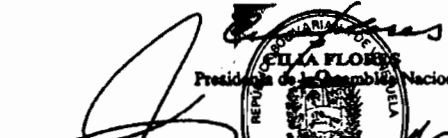
Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 37.619.000
- Otras Fuentes de Financiamiento

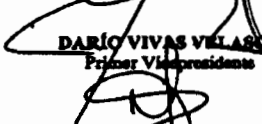
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 37.619.000

A1236 Empresa de Producción Social para el Desmote de Algodón, C.A. " 37.619.000
-Desarrollo del Proyecto "Construcción de una Planta Desmotadora y Deslintadora de Algodón" " 37.619.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPACUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1127 de fecha 07 de julio 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 84.842.059,00), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acción Centralizada: 540001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" " 84.842.059,00

Acción Específica: 540001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores" " 84.842.059,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 84.515.641,00
-Otras Fuentes

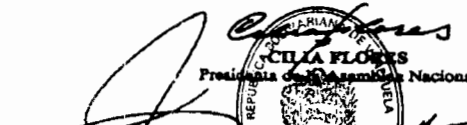
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 36.430.625,00
01.99.00 "Otras retribuciones" " 7.522.614,00
04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado" " 18.215.313,00
04.98.00 "Otros complementos al personal contratado" " 2.056.542,00
05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" " 9.167.388,00
05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado" " 409.590,00
07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado" " 4.641.798,00
08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado" " 6.071.771,00

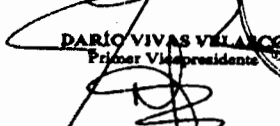
Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 326.418,00
-Otras Fuentes

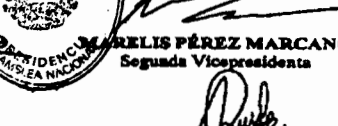
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 34.973,00
19.01.00 "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales" " 291.445,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPACUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000212 de fecha 16 de junio del presente año, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

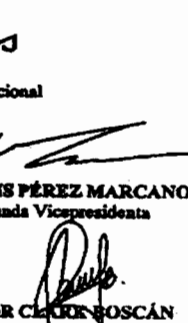
ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano ALFREDO MURGA RIVAS, como Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Dominicana.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los ocho días del mes de julio de dos mil diez. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


VÍCTOR CÁRDENAS
Subsecretario


VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 019 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2010

200º y 151º

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1º del artículo 5 y el numeral 6º del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 4º del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, con el artículo 5º del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155 de fecha 07 de abril de 2009.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano, **PEDRO ESTEBAN GONZALEZ OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.580.538, como Director General Encargado de Seguridad Integral de la Vicepresidencia de la República, por el período comprendido entre el 02 de Julio de 2010 hasta el 04 de Agosto de 2010, ambas fechas inclusive.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. El funcionario encargado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Comuníquese y publíquese
al Ejecutivo Nacional,


JUAN MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 7.514 del 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451, de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA, Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.011.477, con el propósito de regular, formular, ejecutar y hacer seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,..."

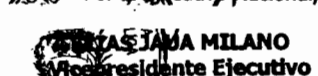
Debe decir:

"Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.611.477, con el propósito de regular, formular, ejecutar y hacer seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,..."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva Impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los ocho (8) días del mes de julio de 2010. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
al Ejecutivo Nacional,


HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Decreto N° 7.514

22 de junio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.611.477, con el propósito de regular, formular, ejecutar y hacer seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública; el diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del conjunto orgánico de políticas, normas operativas e instrumentos que garanticen la unidad de la acción del Estado en materia de vivienda y hábitat, y el uso apropiado de los recursos destinados a financiar el régimen, coordinar la actuación de los órganos y entes ejecutores de la

política de vivienda y hábitat, nacionales, regionales y municipales; para construir de esta manera la suprema felicidad social; de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, todo ello con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 188

Fecha: 02 JUL. 2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica, al honorable:

"PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)

DAVID SEGARRA SOLER

PASAPORTE NRO

RF493224

Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 147

Caracas, 01 de julio de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la potestad de autotutela, la administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución DM No. 086-B, de fecha 16 de abril de 2010, contentiva de la Encargaduría de la ciudadana Trudimar Sulbaran Guillen, titular de la cédula de identidad No. 10.719.681, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales, se incurrió en un error material donde dice: "Que el cargo de Directora de Ingeniería y Servicios Generales adscrita a la Oficina de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción..." siendo lo correcto: "Que el cargo de Directora de Ingeniería y Servicios Generales adscrita a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción..."

CONSIDERANDO

Que en la Resolución DM No. 086-B, de fecha 16 de abril de 2010, contentiva de la Encargaduría de la ciudadana Trudimar Sulbaran Guillen, titular de la cédula de identidad No. 10.719.681, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales, se incurrió en un error material donde dice: "Encargar a la ciudadana Trudimar Sulbaran Guillen, titular de la cédula de identidad No. 10.719.681, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales adscrita a la Oficina de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores...", siendo lo correcto: "Encargar a la ciudadana Trudimar Sulbaran Guillen, titular de la cédula de identidad No. 10.719.681, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales adscrita a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores".

RESUELVE

Corregir el error material en el que se incurrió en la Resolución No. 086-B, de fecha 16 de abril de 2010, la Encargaduría de la ciudadana Trudimar Sulbaran Guillen, titular de la cédula de identidad No. 10.719.681, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales, se incurrió en un error material donde dice: "Que el cargo de Directora de Ingeniería y Servicios Generales adscrita a la Oficina de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción..." siendo lo correcto: "Que el cargo de Directora de Ingeniería y Servicios Generales adscrita a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción..."

Igualmente corregir el error material que se incurrió en la Resolución No. 086-B, de fecha 16 de abril de 2010, contentiva de la Encargaduría de la ciudadana Trudimar Sulbaran Guillen, titular de la cédula de identidad No. 10.719.681, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales, se incurrió en un error material donde dice: "Encargar a la ciudadana Trudimar Sulbaran Guillen, titular de la cédula de identidad No. 10.719.681, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales adscrita a la Oficina de Servicios Generales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores...", siendo lo correcto: "Encargar a la ciudadana Trudimar Sulbaran Guillen, titular de la cédula de identidad No. 10.719.681, como Directora de Ingeniería y Servicios Generales adscrita a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores".

Se ordena la REIMPRESIÓN de la Resolución DM No.086, de fecha 16 de abril de 2010, con la corrección antes señaladas.

Comuníquese y Publíquese.

NICHOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 086-B

Caracas, 16 de abril de 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Ingeniería y Servicio Generales adscrita a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana TRUDIMAR SULBARAN GUILLEN titular de la cédula de identidad Nro. V- 10.719.581, como de Directora de Ingeniería y Servicio Generales adscrita a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficinas, Notas, Memorandos, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes y Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados;

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Notifíquese a la interesada a los fines de dar cumplimiento lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 **NICOLÁS MADURO MOROS**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 148

Caracas, 01 de julio de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Administración adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar al ciudadano NELSON REINALDO LEPAJE SALAZAR titular de la cédula de identidad número V- 10.049.353, como Director de Administración adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficinas, Notas, Memorandos, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior, sobre actuaciones de carácter técnico administrativo cuya tramitación le corresponda;

2.- La Correspondencia fiscal y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;

3.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas, Consulares y Oficinas de los Organismos Internacionales acreditadas ante el Gobierno Nacional;

4.- Comunicaciones dirigidas a otros organismos públicos y privados en el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

5.- La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y cualquier otro título de crédito;

6.- Ordenar los compromisos contra el presupuesto vigente de la Dirección a su cargo sin menoscabo de los que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes;

7.- La emisión de órdenes de pago de los capítulos presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;

8.- La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes Direcciones del Despacho;

9.- Balance y estados de valores que se envían a la Contraloría General de la República;

10.- Certificación de los expedientes administrativos que reposan en la Dirección de Administración.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se deja sin efecto la resolución DM N° 128 de fecha 11 de junio de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.446 de fecha 15 de junio de 2010, a partir de la fecha de la publicación en Gaceta Oficial de la presente resolución.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

 **NICOLÁS MADURO MOROS**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 0149

Caracas, 2 JUL 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 19 y artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el artículo 34 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director de Seguridad Integral adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Remover al ciudadano RAFAEL BETANCOURT TORRES, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.958.413, como Director de Seguridad Integral adscrito a la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores a partir de la fecha de la notificación.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Administración de Personal de este Ministerio.

La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación y a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se ordena notificar al interesado.

Comuníquese y publíquese,

 **NICOLÁS MADURO MOROS**
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

N° 2.712

Caracas, 08 JUL 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **KAMAR KARIN GALINDEZ DATICA**, titular de la cédula de identidad N° 11.308.616, como Director del Despacho, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORNANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Resolución N° 2.713

Caracas, 08 JUL 2010

Años 200° y 151°

De conformidad con el numeral 26 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en el artículo 49 del Reglamento N° 1 de dicha Ley, sobre el Sistema Presupuestario; y el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.351.543, Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), las atribuciones y firma de los siguientes actos y documentos:

- Ordenar los compromisos y pagos que afecten los créditos acordados a la Comisión de Administración de Divisas, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria.
- Ordenar y tramitar, directamente ante los organismos competentes, la programación, reprogramación y modificaciones presupuestarias que afecten los créditos asignados a la Comisión de Administración de Divisas.
- Tramitar por ante el órgano competente los documentos relacionados o que afecten los créditos presupuestarios por efecto de la adquisición de bienes o servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro.
- Remitir a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información necesaria para dar cumplimiento a los lapsos y obligaciones establecidos en el Sistema de Contabilidad de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para los organismos de la Administración Central, dictado por este Ministerio en los instructivos y demás disposiciones técnicas emanadas de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública, en las publicaciones y demás instrucciones que sobre la materia prescriba la Contraloría General de la República.

- Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, así como la adquisición de bienes cuyos procedimientos estén o no regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
- Movimientos de personal, entre otros, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, cambios de sueldo, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, remociones, retiros, jubilaciones, pensiones, comisiones de servicio, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, contrato de prestación de servicios y demás recaudos o documentos que deba tramitar directamente por ante los órganos del Ejecutivo Nacional competentes en esa materia.
- Notificar a los administrados de las decisiones de los recursos administrativos ejercidos contra las decisiones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
- Certificar copias, así como la exhibición e inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos de la Comisión de Divisas (CADIVI).
- Suscribir las comunicaciones dirigidas a Ministerios, Gobernaciones, Alcaldías, órganos con autonomía funcional, Procuraduría General de la República, otros organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados relacionadas con los asuntos de tramitación ordinaria, así como particulares y organizaciones del sector privado.
- Las demás atribuciones que establezca el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Artículo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación e informará periódicamente a la Cuerpo Colegiado de la comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Queda a salvo lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE GIORNANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 08 JUL 2010

NÚMERO: 348.10.

Nelson, C.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial, en fecha 9 de agosto de 1957, bajo el N° 56, Tomo 18-A, cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de diciembre de 1972, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 48, Tomo 112-A del 27 de diciembre de 1972.

Su objeto social es el comercio de toda clase de bienes, la industria de construcción y todo género de negocios relacionados con bienes inmuebles; la promoción y financiamiento de empresas mercantiles; la suscripción de acciones de compañías anónimas y en general, cualquier otro ramo de industria o de comercios lícitos.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil sociedad mercantil Nelson, C.A., se constató que su capital social está suscrito de la siguiente manera:

Accionista	% accionario	N° de Resolución y Gaceta Oficial de publicación de la medida de intervención
Corporación Caracas, S.A.	99,96	332.10 del 30/6/2010 39.456 del 30/6/2010
José Antonio Pedrique Gil	0,016	
Jhon Nagle Estorin	0,016	

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Nelson, C.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Corporación Caracas, S.A., empresa relacionada al Banco Federal, C.A., igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de Nelson, C.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.306 de su Directorio de fecha 8 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 019-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1° Intervenir a la sociedad mercantil Nelson, C.A.

2° Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Greilana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 08 JUL 2010

NÚMERO: 349.10

Visto que La Reintegradora, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial, en fecha 11 de mayo de 1965, bajo el N° 38, Tomo 22-A, cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 de abril de 1996, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 21, Tomo 145-A-4to., del 30 de mayo de 1996.

Su objeto social es la inversión de su capital y de los fondos que se procure en acciones o bonos de otras empresas, cédulas hipotecarias, letras del Tesoro y cualesquiera otros títulos valores emitidos por entidades públicas o privadas y celebrar contratos mercantiles y civiles en general.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil La Reintegradora, S.A., se constató que su capital social está suscrito en un ciento por ciento (100%) por la compañía Corporación Caracas, S.A., la cual se encuentra bajo régimen de intervención según Resolución N° 332.10 de fecha 30 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.456 de esa misma fecha, empresa relacionada al Banco Federal, C.A.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil La Reintegradora, S.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Corporación Caracas, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de La Reintegradora, S.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.306 de su Directorio de fecha 8 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 019-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil La Reintegradora, S.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 08 JUL 2010

NÚMERO: 350.10

Visto que Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 10 de agosto de 1980, bajo el N° 43, Tomo 182-A-Sgdo.

El objeto social de la mencionada sociedad mercantil es el estudio, planificación, producción, desarrollo y ejecución de inversiones de toda índole y en ese sentido, podrá realizar todos los actos de comercio permitidos por la Ley.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil sociedad Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A., se constató que su capital social está suscrito en un sesenta y dos por ciento (62%) por el ciudadano Nelson Mezerhane titular de la cédula de identidad N° 1.743.008, quien fungía como Presidente del Banco Federal, C.A., al momento de su intervención; y a su vez es propietario de un ciento por ciento (100%) de la compañía Corporación de Colocaciones, S.A., intervenida por esta Superintendencia a través de la Resolución N° 315.10 del 17 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.448 de esa misma fecha.

Ahora bien, del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación indirecta por parte de Corporación de Colocaciones, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de la empresa Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A., a través del accionista mayoritario de ambas el ciudadano Nelson Mezerhane.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.306 de su Directorio de fecha 8 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 019-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Promotora Inmobiliaria Urbana, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 08 JUL 2010

NÚMERO: 351.10

Visto que Catina, C.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial, en fecha 9 de mayo de 1957, bajo el N° 69, Tomo 8-A.

Su objeto social es la compra, venta, permuta, administración y disposición de toda clase de bienes y valores, tanto muebles como inmuebles y todo género de negocios relacionados con bienes inmuebles, el estudio, promoción y financiamiento y administración de empresas mercantiles, agrícolas y agropecuarias y cualesquiera otra clase de actos y operaciones.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil sociedad Catina, C.A., se constató que su capital social está suscrito en un ciento por ciento (100%) por la compañía Corporación Caracas, S.A., la cual se encuentra bajo régimen de intervención según Resolución N° 332.10 de fecha 30 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.456 de esa misma fecha, empresa relacionada al Banco Federal, C.A.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Catina, C.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Corporación Caracas, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de Catina, C.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.306 de su Directorio de fecha 8 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 019-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Catina, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-2007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 08 JUL 2010

NÚMERO: 352.10

Visto que Central Económica Ceneconsa, S.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 10 de septiembre de 1976, bajo el N° 4, Tomo 105-A Sgdo., cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 11 de julio de 1997, inscrita ante la misma Oficina de Registro, bajo el N° 64, Tomo 378-A Sgdo del 23 de junio de 1997.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Central Económica Ceneconsa, S.A., se constató que su capital social está suscrito de la siguiente manera:

Empresa	% accionario	N° de Resolución y Gaceta Oficial donde publicó la medida de intervención
Corporación Caracas, S.A.	95	332.10 del 30/6/2010 39.456 del 30/6/2010
Cremerca, S.A.	5	313.10 del 17/6/2010 39.448 del 17/6/2010

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Central Económica Ceneconsa, S.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Corporación Caracas, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de Central Económica Ceneconsa, S.A., siendo estas empresas relacionadas al Banco Federal, C.A.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.306 de su Directorio de fecha 8 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 019-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Central Económica Ceneconsa, S.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-2007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 08 JUL 2010

NÚMERO: 353.10

Dineva, Compañía Anónima, es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil de la Primera Circunscripción Judicial, en fecha 11 de octubre de 1956, bajo el N° 23, Tomo 24-A, cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de diciembre de 1974, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 17, Tomo 31-B del 20 de diciembre de 1974.

Su objeto social es el comercio de toda clase de bienes, la industria de construcción y todo género de negocios relacionados con bienes inmuebles; la promoción y financiamiento de empresas mercantiles; la suscripción de acciones de compañías anónimas y en general, cualquier otro ramo de industria o de comercios lícitos.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Dineva, Compañía Anónima, se constató que su capital social está suscrito en un ciento por ciento (100%) por la compañía Corporación Caracas, S.A., la cual se encuentra bajo régimen de intervención según Resolución N° 332.10 de fecha 30 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.456 de esa misma fecha, empresa relacionada al Banco Federal, C.A.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Dineva, Compañía Anónima, se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, al existir participación directa por parte de Corporación Caracas, S.A. igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital o patrimonio de Dineva, Compañía Anónima.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión N° 4.306 de su Directorio de fecha 8 de julio de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 019-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financiera, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Dineva, Compañía Anónima.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos César Orellana y Mary Espinoza de Robles, titulares de las cédulas de Identidad Nros. 3.517.855 y 3.373.652, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración

ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 eiusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Providencia N° 001571 Caracas, 6 JUN 2010

200° y 151°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 30 de abril de 2010, signado con el N° 8883 de la correspondencia de este Organismo, el ciudadano **GUSTAVO ANTONIO CAMEJO GANDICA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.931.648, solicitó ante esta Superintendencia de Seguros el cambio de credencial de Corredor de Seguros a Agente de Seguros de la empresa **C.A. STRAVIRA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**.

Visto que mediante Providencia N° 001278 de fecha 20 de junio de 2008, este Organismo le otorgó al ciudadano **GUSTAVO ANTONIO CAMEJO GANDICA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.931.648, la credencial para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 4961.

Visto que conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 133 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con los artículos 145 y 146 de su Reglamento General de Aplicación, el mencionado ciudadano reúne los requisitos para intermediar como Agente de Seguros.

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros por Órgano de quien suscribe,

DECIDE

PRIMERO: Revocar la autorización como corredor de seguros otorgada al ciudadano **GUSTAVO ANTONIO CAMEJO GANDICA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.931.648. Se ordena cancelar la credencial N° 4961, asentada en el Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

SEGUNDO: Autorizar al ciudadano **GUSTAVO ANTONIO CAMEJO GANDICA**, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.931.648, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros con el carácter de Agente Exclusivo de la empresa **C.A. STRAVIRA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, quedando inscrito bajo el N° S-055-6-10 del respectivo registro que al efecto lleva este Órgano de Control.

TERCERO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de Seguros
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 009.060 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 0084

Caracas, 23 JUN 2010
200° y 151°

Visto que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, la Comisión Nacional de Valores es el órgano encargado de promover, regular, vigilar y supervisar el mercado de capitales y las personas sometidas a su control.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión a la que está facultada la Comisión Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardar de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 9 ordinal 15 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que mediante Resolución N° 008-2010 de fecha 15 de enero de 2010 emanada del Directorio de la Comisión Nacional de Valores y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010 se resolvió intervenir a la sociedad mercantil **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley de Mercado de Capitales, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales establece que el interventor acordará las medidas necesarias para la recuperación de la sociedad, o para su eventual reorganización o liquidación.

Visto que en fecha 17 de junio de 2010 se celebró Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, en la cual se encontraba presente el 100% del capital social de dicha compañía, representado por el ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, titular de la cédula de Identidad N° 4.429.754, en su carácter de interventor.

Visto que en la Asamblea arriba enunciada, el ciudadano Edgar Adoni Márquez Salazar, arriba identificado, propuso considerar los aspectos siguientes: 1) Sobre la situación financiera de la empresa/reposición de pérdida y 2) En cuanto a la disolución y liquidación de la referida sociedad.

Visto que en relación a la situación financiera de la sociedad, en dicha Asamblea de Accionistas se indicó que en fecha 18 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de Valores ordenó a esa casa de bolsa, un ajuste patrimonial con ocasión de las pérdidas producidas por las operaciones realizadas con **U21 Casa de Bolsa, C.A.**, (intervenida) por el orden de Bs. 29.284.671,00, no obstante lo indicado, el referido ajuste produjo la pérdida del patrimonio necesario para que **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, pudiera realizar cualquier operación relacionada con su objeto social.

Visto que los accionistas de **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, les resultó imposible efectuar la recapitalización por el orden requerido, señalando que les fue imposible lograr acuerdo de pago con Banco Canarias de Venezuela (en liquidación), lo cual comporta una pérdida patrimonial requerido para continuar con la operatividad de dicha casa de bolsa.

Visto la referida Asamblea de Accionistas, como consecuencia de lo arriba señalado, acordó la disolución y liquidación de la compañía,

lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas para la Liquidación Administrativa de los Corredores Públicos de Valores, Casas de Bolsa Agrícola, Entidades de Inversión Colectiva y sus Sociedades Administradoras.

Visto que la sociedad mercantil **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, se encuentra dentro del supuesto de liquidación previsto en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales.

El Presidente de la Comisión Nacional de Valores **Tómas Sánchez Mejías**, titular de cédula de identidad N° 6.309.246 actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

- 1) Designar al ciudadano **Edgar Adoni Márquez Salazar**, titular de la cédula de identidad N° 4.429.754, liquidador de **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, tal como fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 17 de junio de 2010.
- 2) Notificar al ciudadano **Edgar Adoni Márquez Salazar**, antes identificado, en su condición de Liquidador de **Unicapital Casa de Bolsa, C.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 3) Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tómas Sánchez Mejías
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS Y PROTECCIÓN BANCARIA
200° y 151°

Caracas, 22 de junio de 2010.

N° 032

PROVIDENCIA

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Firmas del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.374, de fecha 25 de febrero de 2010, autorizo la delegación del ciudadano **HÉCTOR GUILLERMO VILLOBO ESPINA**, titular de la cédula de identidad N° 1.745.133, en el ciudadano **JAIR JESÚS FERNÁNDEZ RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° 6.914.410, quienes ocupan los cargos de Consultor Jurídico y Consultor Jurídico Adjunto Legal, respectivamente, para firmar todas las comunicaciones tanto internas como externas, contratos y certificaciones, emanadas de la Consultoría Jurídica del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), que requieran o se remitan a las autoridades internas o externas competentes y los particulares.

Los actos suscritos con fundamento en la presente delegación, deberán indicar el número y fecha de esta Providencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se haya publicado.

Comuníquese y Publíquese

DAVID ALASTRE
Presidente

Designado mediante Decreto N° 7.229, de fecha 9 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364, de fecha 9 de febrero de 2010.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RESOLUCIÓN N° 10-06-04

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7, numeral 2) y 21, numerales 16) y 26) de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010,

Resuelve:

Artículo 1.- A partir del 1° de junio de 2010, y salvo lo previsto en el artículo 2 de la presente Resolución, la valoración y registro contable de activos y pasivos en moneda extranjera mantenidos por bancos, casas de cambio y demás instituciones financieras, públicas y privadas, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás leyes especiales, se efectuará al tipo de cambio de cuatro bolívares con treinta céntimos (Bs. 4,30) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- A partir del 1° de junio de 2010, la valoración y registro contable de los títulos de capital cubierto emitidos por el sector público nacional mantenidos por bancos, casas de cambio y demás instituciones financieras, públicas y privadas, regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y demás leyes especiales, se efectuará al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Se deroga la Resolución N° 10-01-02 de fecha 28 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.356 de fecha 28 de enero de 2010.

Caracas, 10 de junio de 2010.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de junio de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	17,65%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de junio de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,10%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de julio de 2010.	17,65%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de julio de 2010.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de julio de 2010.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de julio de 2010.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de julio de 2010.	15%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de julio de 2010.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 08 de julio de 2010

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

200 ° Y 151 °

Caracas, a los veintinueve (21) días del mes de junio de 2010

Providencia Administrativa N° DS0410020

Quien suscribe, **RICARDO RIOS CALDERON**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 13.856.694, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución Nro. 2.697 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidó el Instituto Nacional de Hipódromos, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidó el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, conviene lo siguiente:

Artículo 1: Se designa a la ciudadana Yoly Margot Pacheco Sulbarán, titular de la Cédula de Identidad Nro. 6.447.034, como Directora de la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confiere el Artículo 34 del Decreto Nro. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 delego la atribución y firma de los actos y documentos que competen y conciernen a su cargo.

Artículo 3: La presente providencia surtirá efectos a partir del 16 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO RIOS CALDERON
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2.697 de 02/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial
De la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437
de fecha 02 de junio de 2010

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS

200 ° Y 151 °

Caracas, a los veintitún (21) días del mes de junio de 2010
Providencia Administrativa N° DS0410022

Quien suscribe, RICARDO RIOS CALDERON, titular de la Cédula de Identidad Nro. 13.856.694, en mi carácter de Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas, designado mediante Resolución Nro. 2.697 de fecha 2 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437 de fecha 2 de junio de 2010, en el ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 14, Numeral "h" del Decreto 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos, actuando de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de Venezuela No. 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, conviene lo siguiente:

Artículo 1: Se designa al ciudadano Enrique José Fermín Nieves, titular de la Cédula de Identidad Nro. 12.826.978, como Director de la Oficina de Tecnología de Información.

Artículo 2: En uso de las facultades que me confiere el Artículo 34 del Decreto Nro. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 delego la atribución y firma de los actos y documentos que competen y conciernen a su cargo.

Artículo 3: La presente providencia surtirá efectos a partir del 21 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO RIOS CALDERON
Superintendente Nacional Encargado de Actividades Hípicas
Resolución N° 2.697 de 02/06/2010, publicado en la Gaceta Oficial
De la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.437
de fecha 02 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 6 JUL 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014467

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, previo el voto favorable del Consejo de la Orden y actuando en concordancia con los artículos 1 y 10 del Reglamento de la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA",

CONSIDERANDO

Que la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA", fue creada para recompensar los años de servicios, estimular el desarrollo de todas las virtudes militares y premiar a los Oficiales que han observado conducta intachable,

CONSIDERANDO

Que la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA", en su Primera Clase será otorgada al personal de Oficiales que hayan cumplido treinta (30) años de servicio activo en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

RESUELVE

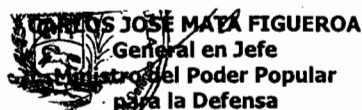
ÚNICO: CONFERIR la Condecoración ORDEN MILITAR "GENERAL RAFAEL URDANETA", en su Primera Clase, al personal militar que se menciona a continuación:

- General en Jefe ALMIDIEN RAMÓN MORENO ACOSTA, C.I. N° 5.208.744.
- Mayor General JUAN VICENTE PAREDES TORREALBA, C.I. N° 5.219.035.
- Mayor General FELIX ANTONIO VELÁSQUEZ, C.I. N° 5.216.292.
- General de División OSCAR GILBERTO CARRIZALES PINTO, C.I. N° 5.330.337.
- General de División YSABELIS JOSÉ DELGADO CRUZ, C.I. N° 5.458.785.
- General de División FRANCISCO ENRICH TRUJILLO, C.I. N° 2.767.654.
- General de División NOEL JESÚS GRISANTI SAEZ, C.I. N° 5.392.707.
- General de División GERARDO ALFONSO LIZCANO ACEVEDO, C.I. N° 5.738.946.
- General de División DANIEL EDUARDO MACHADO GÓMEZ, C.I. N° 4.678.920.
- General de División CESAR AUGUSTO TORRES CHÁVEZ, C.I. N° 4.564.306.
- General de División GILBERTO MENESES MONTES, C.I. N° 5.225.425.
- General de Brigada ROBERTO DE LUCA VAREANO, C.I. N° 5.367.254.
- General de Brigada JOSÉ CRISTOBAL FUENTES TORRES, C.I. N° 4.101.836.
- General de Brigada FRANKLIN DIONISIO PANTOJA GUZMAN, C.I. N° 5.416.001.
- General de Brigada ÁNGEL MARCIAL PARRA YARZA, C.I. N° 4.967.550.
- Coronel JULIO CESAR ARAYA FARRERAS, C.I. N° 4.598.501.
- Coronel ANTONIO JOSÉ BARRETO MEDINA, C.I. N° 4.823.337.
- Coronel ISNARDO JOSÉ BASTIDAS JIMÉNEZ, C.I. N° 5.223.868.
- Coronel JESÚS FRANCISCO BLANCO BERROTERAN, C.I. N° 5.410.164.
- Coronel FERNANDO JESÚS CABELLO RIVAS, C.I. N° 5.223.929.
- Coronel PABLO ELIAS CASTAÑEDA PIÑA, C.I. N° 4.563.299.
- Coronel PETER JOSÉ CODALLO OROZCO, C.I. N° 4.527.719.
- Coronel ALEJANDRO JOSÉ FELA SOSA, C.I. N° 4.816.423.
- Coronel ANDRES RAFAEL FERNÁNDEZ LÓPEZ, C.I. N° 4.456.737.
- Coronel JOSÉ MAURICIO GARCÍA TONA, C.I. N° 4.725.024.
- Coronel FELIX ASDRUEVER GRANADOS, C.I. N° 5.486.215.
- Coronel GIL ANTONIO LÓPEZ CHIRINOS, C.I. N° 5.314.025.
- Coronel CARMELO JOSÉ MALDONADO, C.I. N° 4.454.613.
- Coronel LUÍS ALEJANDRO MONTENEGRO MOLLEJA, C.I. N° 4.128.855.
- Coronel FELIPE ANTONIO NARVAEZ RODRÍGUEZ, C.I. N° 5.090.380.
- Coronel ROLY JAVIER OLIVO URQUIA, C.I. N° 4.281.045.
- Coronel CARLOS AUGUSTO PEÑA SUAREZ, C.I. N° 5.028.208.
- Coronel JOSÉ DANIEL PINTO TEIXEIRA, C.I. N° 5.424.845.
- Coronel YLDEMARO RODRÍGUEZ, C.I. N° 4.727.069.
- Coronel CIPRIANO SUAREZ ACOSTA, C.I. N° 6.161.747.
- Coronel CARLOS ARTURO SUAREZ BLANCO, C.I. N° 5.090.875.
- Coronel JOSÉ ENRIQUE VÁSQUEZ ÁLVAREZ, C.I. N° 5.021.863.
- Coronel LUÍS HUMBERTO ZAMBRANO URIBE, C.I. N° 3.794.391.
- Coronel ELIAS RAFAEL AQUÍAS MARINO, C.I. N° 4.502.210.
- Coronel JOSÉ MANUEL MEDINA GONZÁLEZ, C.I. N° 5.055.532.
- Coronel CECILIO ANTONIO CALMON HURTADO, C.I. N° 5.170.467.
- Coronel HENRY JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ, C.I. N° 5.001.070.
- Coronel FRANCISCO JOSÉ PEÑALOZA VILORIA, C.I. N° 5.495.677.

- Teniente Coronel FRANCISCO ANTONIO CHANG, C.I. N° 4.221.316.
- Teniente Coronel NÉLSON EUSEBIO MONCADA ROMERO, C.I. N° 5.114.392.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014468

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, previo el voto favorable del Consejo de la Orden y actuando en concordancia con los artículos 1 y 10 del Reglamento de la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA",

CONSIDERANDO

Que la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA", fue creada para recompensar los años de servicios, estimular el desarrollo de todas las virtudes militares y premiar a los Oficiales que han observado conducta intachable,

CONSIDERANDO

Que la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA", en su Primera Clase será otorgada al personal de Oficiales que hayan cumplido treinta (30) años de servicio activo en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

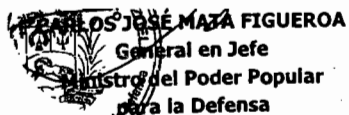
RESUELVE

ÚNICO: CONFERIR la Condecoración ORDEN MILITAR "GENERAL RAFAEL URDANETA", en su Primera Clase, al personal militar que se menciona a continuación:

- Vicealmirante GUILLERMO VENTURA HERNÁNDEZ DORESTES, C.I. N° 5.114.757.
- Contralmirante DANIEL NORBERTO GONZÁLEZ BARRERA, C.I. N° 4.587.772.
- Contralmirante RAFAEL MANUEL LANETTI SÁNCHEZ, C.I. N° 5.209.971.
- Contralmirante DOUGLAS ERNESTO CLEMENTE, C.I. N° 5.421.111.
- Contralmirante LUIS ALFREDO LEAL ACOSTA, C.I. N° 5.564.677.
- Capitán de Navío LUIS OBERTO RICCIUTI PALOMBARO, C.I. N° 4.559.511.
- Capitán de Navío GUILLERMO JOSÉ RIVERO MORALES, C.I. N° 4.773.868.
- Capitán de Navío GUSTAVO ADOLFO PADRÓN MOSQUEDA, C.I. N° 4.845.450.
- Capitán de Navío ERNESTO JOSÉ LÓPEZ VILLAMIZAR, C.I. N° 5.220.617.
- Capitán de Navío LUIS RAFAEL LÓPEZ CANELÓN, C.I. N° 5.390.450.
- Capitán de Navío NELSON FAUSTINO ROMERO ESCOBAR, C.I. N° 2.131.409.
- Capitán de Navío ALFREDO JESÚS SALAS URBANO, C.I. N° 3.839.885.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014469

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, previo el voto favorable del Consejo de la Orden y actuando en concordancia con los artículos 1 y 10 del Reglamento de la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA",

CONSIDERANDO

Que la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA", fue creada para recompensar los años de servicios, estimular el desarrollo de todas las virtudes militares y premiar a los Oficiales que han observado conducta intachable,

CONSIDERANDO

Que la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA", en su Primera Clase será otorgada al personal de Oficiales que hayan cumplido treinta (30) años de servicio activo en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

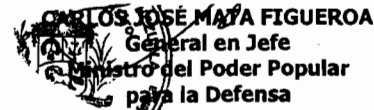
RESUELVE

ÚNICO: CONFERIR la Condecoración ORDEN MILITAR "GENERAL RAFAEL URDANETA", en su Primera Clase, al personal militar que se menciona a continuación:

- Mayor General LUIS JOSÉ BERROTERAN ACOSTA, C.I. N° 6.004.829.
- General de División FLUVIOS MANUEL MARTÍN RINCONES, C.I. N° 4.550.569.
- General de Brigada RAMÓN ANTONIO MORENO GUEVARA, C.I. N° 4.505.711.
- General de Brigada VÍCTOR JULIO PALENCIA ALARCÓN, C.I. N° 3.844.651.
- General de Brigada PABLO ARGENTIS HERNÁNDEZ, C.I. N° 4.365.909.
- Coronel GUILLERMO ALBERTO HIDALGO VALERA, C.I. N° 5.416.090.
- Coronel JOSÉ ANTONIO GALVÁN CABRERA, C.I. N° 5.530.399.
- Coronel WILFREDO ORLANDO MARTÍNEZ DURÁN, C.I. N° 5.132.479.
- Coronel FREDDY JOSÉ ESCORIHUELA ORIS, C.I. N° 7.182.482.
- Coronel JUAN ALBERTO APONTE, C.I. N° 5.161.294.
- Coronel JACINTO ROMÁN LARA SÁNCHEZ, C.I. N° 3.519.167.
- Coronel RAÚL IDELFONSO BORJAS GARCÍA, C.I. N° 4.454.304.
- Coronel JESÚS SANTIAGO BAZARTE CAMPOS, C.I. N° 2.799.055.
- Coronel EVELIN PASTORA TOVAR DE ACEVEDO, C.I. N° 3.859.644.
- Teniente Coronel OMAIRA DÍAZ SALAZAR, C.I. N° 3.699.037.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 06 JUL 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 014470

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, previo el voto favorable del Consejo de la Orden y actuando en concordancia con los artículos 1 y 10 del Reglamento de la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA",

CONSIDERANDO

Que la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA", fue creada para recompensar los años de servicios, estimular el desarrollo de todas las virtudes militares y premiar a los Oficiales que han observado conducta intachable,

CONSIDERANDO

Que la Orden Militar "GENERAL RAFAEL URDANETA", en su Primera Clase será otorgada al personal de Oficiales que hayan cumplido treinta (30) años de servicio activo en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

RESUELVE

ÚNICO: CONFERIR la Condecoración ORDEN MILITAR "GENERAL RAFAEL URDANETA", en su Primera Clase, al personal militar que se menciona a continuación:

- Mayor General FREDYS ALONZO CARRION, C.I. N° 4.625.416.
- Mayor General LUÍS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ, C.I. N° 4.423.539.
- General de División OMER ENRIQUE CARMONA RODRÍGUEZ, C.I. N° 4.592.415.
- General de División VIVIAM ANTONIO DURÁN GARCÍA, C.I. N° 4.959.794.
- General de División SABAS ALEXÁNDER YANES RANGEL, C.I. N° 5.427.093.
- General de División ANTONIO JOSÉ LEGGIO ROJAS, C.I. N° 5.374.251.
- General de Brigada ISMAR SEGUNDO LOZADA CARDOZO, C.I. N° 5.178.502.
- General de Brigada DOMINGO ALBERTO PEÑA VILLEGAS, C.I. N° 4.263.514.
- General de Brigada GERARDO ARGENIS VIVAS VANEGAS, C.I. N° 5.024.745.
- General de Brigada MARIO JOSÉ ABREU PACHECO, C.I. N° 4.429.188.
- General de Brigada OSWALDO ENRIQUE GALVE GARCÍA, C.I. N° 5.045.321.
- General de Brigada JOSÉ BAYONE PERFETTI, C.I. N° 4.479.908.
- Coronel JULIO CÉSAR SEBASTIANI MÉNDEZ, C.I. N° 4.867.126.
- Coronel PAÚL JOSÉ ALVARADO BETHENCOURT, C.I. N° 5.597.573.
- Coronel VÍCTOR JOSÉ COLMENARES ROJAS, C.I. N° 4.112.927.
- Coronel JESÚS ENRIQUE LIENDO LIENDO, C.I. N° 5.096.366.
- Coronel JOSÉ ALÍ DÍAZ PINEDA, C.I. N° 4.865.724.
- Coronel ANTONIO JOSÉ FLORES HERNÁNDEZ, C.I. N° 5.152.690.
- Coronel JESÚS ANTONIO CORONADO ACURERO, C.I. N° 4.706.612.
- Coronel NEDIXIO DE JESÚS GONZÁLEZ BUSTOS, C.I. N° 4.761.074.
- Coronel RICARDO ESTEBAN MORALES GARCÍA, C.I. N° 5.803.006.

- Coronel JOSÉ RAFAEL MARCANO ALBINO, C.I. N° 2.642.592.
- Coronel HÉCTOR SEGUNDO RÍOS MORÁN, C.I. N° 5.170.838.
- Coronel JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ TACORONTE, C.I. N° 6.447.848.
- Coronel CARLOS GREGORIO GOLINDANO CORASPE, C.I. N° 4.911.909.
- Coronel GUSTAVO ALEXIS OROÑO MARTÍNEZ, C.I. N° 5.441.847.
- Coronel RODRIGO EFRAÍN DE JESÚS CHACÓN LANDAETA, C.I. N° 5.415.832.
- Coronel OVIDIO JOSÉ BLANCO REYES, C.I. N° 4.750.238.
- Coronel EDY JHONNY LÓPEZ ALARCÓN, C.I. N° 4.470.856.
- Coronel VILMER BENITO MORÓN RAMÍREZ, C.I. N° 5.351.231.
- Coronel JAIME TRUJILLO MONCADA, C.I. N° 5.032.079.
- Coronel JESÚS WELMER APONTE ASCANIO, C.I. N° 5.358.005.
- Coronel ARMANDO ISRAEL ALFARO PÉREZ, C.I. N° 4.696.143.
- Coronel ÓSCAR ARNOLDO TAN QUINTERO, C.I. N° 4.745.261.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM N° 049

Caracas, 25 de junio de 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Resolución N° 049 de fecha 25 de mayo de 2010, a través de la cual se designa al ciudadano JOHNNY JAVIER VALERA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-12.010.981, por cuanto se incurrió en error material al señalar el cargo titular de COORDINADOR REGIONAL DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS) EN EL ESTADO LARA, siendo lo correcto "COORDINADOR REGIONAL ENCARGADO DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS) EN EL ESTADO LARA".

En consecuencia, reimprimase íntegramente el texto de la Resolución N° 049 de fecha 25 de mayo de 2010, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
 Ministro del Poder Popular para el Comercio

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.431.898, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100, Numeral 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo previsto en el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo previsto en el Artículo 20, numeral 8 eiusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano JOHNNY JAVIER VALERA RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 12.010.981, en el cargo de COORDINADOR REGIONAL ENCARGADO DEL INSTITUTO PARA LA DEFENSA DE LAS PERSONAS EN EL ACCESO A LOS BIENES Y SERVICIOS (INDEPABIS) EN EL ESTADO LARA.

SEGUNDO: Notifíquese al precitado ciudadano, JOHNNY JAVIER VALERA RODRÍGUEZ, y a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de ese Instituto, el contenido de la presente Resolución, a los fines legales consiguientes.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08/2010. CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2010.

AÑOS 200ª y 151ª

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el Artículo 25, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.625 de fecha 13 de febrero de 2007, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único. Se designa al ciudadano **JOSÉ DANIEL DUQUE RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad número V-10.010.865, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, a partir del primero (1°) de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLÍVAR ACOSTA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA
Según Resolución DMN° 188/2008 de fecha 17 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.085 de fecha 22 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 09/2010. CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2010.

AÑOS 200ª y 151ª

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en el Artículo 25, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

38.625 de fecha 13 de febrero de 2007, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único. Se designa al ciudadano **JORGE ALFONSO GARCÍA GUERRERO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad número V-13.066.809, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**, a partir del 28 de junio de 2010.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLÍVAR ACOSTA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA
Según Resolución DMN° 188/2008 de fecha 17 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.085 de fecha 22 de diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 496 CARACAS, 08 JUL. 2010

AÑOS 200ª Y 151ª

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "Dr. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, con sede en Caracas, Distrito Capital, la cual estará integrada por los ciudadanos: **EGÍDIO JOSEFINA ZAPATA OVIEDO**, titular de la cédula de Identidad

Nº 4.354.125, quien ejercerá las funciones de Coordinadora; y quienes no hayan sido sustituidos por la presente Resolución. Asimismo formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "Dr. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de Investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 3: La Coordinadora de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "Dr. FEDERICO RIVERO PALACIO"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "Dr. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "Dr. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "Dr. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 6: A partir de la presente Resolución publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se dejará sin efecto la Resolución N° 1.389 de fecha 27 de julio de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.993 de fecha 03 de agosto de 2004.

Comuníquese y publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 497 CARACAS, 08 JUL. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y

realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE MARACAIBO"**, con sede en Maracaibo, estado Zulia, la cual estará integrada por el ciudadano: **LINO MORAN BELTRAN**, titular de la cédula de identidad N° 7.876.145, quien ejercerá las funciones de Coordinador; **LESLIE DEL SOCORRO DELGADO MAYOR**, titular de la cédula de identidad N° 12.216.138, quien ejercerá las funciones de Subdirectora Académica y **ROGER JOSÉ LÁZARO VILLANUEVA**, titular de la cédula de identidad N° 4.639.939, en funciones de Sub-Director Administrativo. Asimismo formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE MARACAIBO"**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las

disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.

5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.

- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE MARACAIBO"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE MARACAIBO"**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE MARACAIBO"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.
7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.
8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE MARACAIBO"**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 6: A partir de la presente Resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se dejarán sin efecto las Resoluciones N° 410 de fecha 03 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.438 de la misma fecha y N° 488 de fecha 01 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.457 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 499 CARACAS, 08 JUL. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.995 Extraordinario de fecha 31 de octubre de 1995,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se recompone la Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE LOS LLANOS", con sede en Valle de la Pascua, estado Guárico, la cual estará integrada por los ciudadanos: **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 3.489.320, quien ejercerá las funciones de Coordinador; **JOSE AQUILES LUGO GARCIA**, titular de la cédula de Identidad N° 7.321.213, quien ejercerá las funciones de Sub-director Académico y **JESUS ANTONIO MEDINA LOPEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 5.318.930, quien ejercerá funciones de Sub-director Administrativo. Asimismo formarán parte de esta Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE LOS

LLANOS", tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendientes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración del Viceministro de Desarrollo Académico.
4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios Institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria las observaciones del caso.
7. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.
8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Estas funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en el Instituto.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE LOS LLANOS"**.
2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.
3. Someter a la consideración y aprobación del Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.
4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE LOS LLANOS"**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.
5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE LOS LLANOS"**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de la

Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.

7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

8. Presentar Informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE LOS LLANOS"**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

ARTÍCULO 6: A partir de la presente Resolución publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se dejará sin efecto la Resolución N° 487 de fecha 01 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.457 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 490 CARACAS, 08 JUL. 2010
AÑOS 200° Y 151°**

En conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; 5, numeral 2, último aparte del artículo 19 y 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOHAN WALTHER CHACON CHACON**, titular de la cedula de identidad N° **13.349.787**, como Director General (Ad-Honorem) de Planta Física y Dotaciones adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. En consecuencia le corresponde el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones;
2. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes y órganos de la Administración Pública;
3. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio;

4. Las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones, a solicitud de los interesados;
5. La aceptación de la renuncia del personal subordinado de la Dirección General de Planta Física y Dotaciones.

Artículo 3. El funcionario designado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

Artículo 4. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 498 CARACAS, 08 JUL. 2010
AÑOS 200° Y 151°

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la **Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria**, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	ÁREA	MIEMBROS SUPLENTE
Edis Urbina C.I. N° 14.650.144	Jurídica	Miguel Bermúdez C.I. N° 14.547.149
Wisam Taj El Dine El Chahine C.I. N° 15.163.886	Económico - Financiera	Giselle Surujpaul C.I. N° 13.422.536
Daniel Díaz C.I. N° 10.376.785	Técnica	Johan Walter Chacón C.I. N° 13.349.787

TERCERO: Se designa a la Ciudadana **MARYNER CATERINA TREMATERRA TINEO**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.065.955, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de contrataciones, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- b) Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y de Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
- c) Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas, de acuerdo con lo establecido con la normativa vigente, así como el control de su archivo.
- d) Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas, de los documentos que integran los expedientes de contrataciones, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.
- e) Certificar las copias fotostáticas de los documentos que se encuentren dentro de los expedientes y archivos bajo su custodia.
- f) Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como las solicitudes por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
- g) Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas y cuya tramitación le corresponda a ésta última.
- h) Suscribir y efectuar las notificaciones a los particulares y a las dependencias del Ministerio, de cada una de las decisiones y actos que se verifiquen, en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.
- i) Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la oficina a su cargo.
- j) Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones, de informes y actas a ser suscritas por la Comisión de Contrataciones.
- k) Las demás que sean asignadas por la Máxima Autoridad y por la Comisión de Contrataciones Públicas.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano del titular o del funcionario que este designe, asistirá a los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

SEXTO: A partir de la publicación de esta Resolución, se deja sin efecto la Resolución N° 260 del 22 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 del 22 de abril de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Caracas, 07 de julio de 2010
200° y 199°

Resolución N° 009

Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **Nidia Marina Maldonado**, designada por el ciudadano **Hugo Rafael Chávez Frías**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Resuelve

PRIMERO: Delegar en la Ciudadana **Virginia González Paredes**, titular de la cédula de identidad N° 13.033.893 como **Directora General Encargada de la Oficina de Recursos Humanos**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, la firma de los documentos relativos a los siguientes actos:

1. Los ingresos del personal, nombramientos, designaciones, remociones, destituciones, retiros y comisiones de servicios.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni implica la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

TERCERO: La funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Ministra, en la forma que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre las cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de Recursos Humanos, que sean ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial, donde hubiera sido publicada.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

Nidia Marina Maldonado Maldonado
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0069

Caracas, 06 / 07 / 10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 25 de marzo de 2010, en ejercicio de sus

atribuciones establecidas en los Artículos 3, 9, 14, numerales 1, 12, 17 y 27; 19, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en los Artículos 85, 86, 87, 88 y 89, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General tiene la facultad para crear las Defensas Públicas Integrales con el objeto de brindar Asesoría Integral a todos los ciudadanos y ciudadanas en todas las materias y especialmente las relacionadas con la creación, registro, funcionamiento de cooperativas, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones y cualquier otra forma de organización civil que prevea la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que en virtud de la gran cantidad de personas que diariamente requieren la asesoría y orientación de la Defensa Pública en materias distintas a los procedimientos expresamente establecidos en la Ley, y tomando en cuenta el volumen de la población del Distrito Capital, es indispensable la creación de una Defensa Pública Integral.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General tiene la atribución para asignar competencia por la materia y territorio a los Defensores Públicos y Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSA PÚBLICA INTEGRAL PRIMERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, adscrita a la EXTENSIÓN DE LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS - SEDE CENTRAL DE LA DEFENSA PÚBLICA.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana MIRNA JOSEFINA PATIÑO YAGUARAMAY, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.773.027, DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA INTEGRAL PRIMERA, adscrita a la DEFENSA PÚBLICA INTEGRAL PRIMERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, a partir de la presente fecha.

TERCERO: ATRIBUIR a la Defensora Pública Provisoria aquí designada, las competencias para actuar ante los Órganos y Entes Administrativos Nacionales, Estadales y Municipales, pudiendo ejercer las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la defensa de los usuarios y usuarias que lo soliciten, en todos los procesos en materia disciplinaria, administrativa y judicial, para los cuales dicha Ley no haya previsto un Defensor o Defensora determinado.

CUARTO: Queda encargada de la Notificación y ejecución del presente acto, la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública.

QUINTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. ~~RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN~~
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0070

Caracas, 06/07/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3, 14, numerales 1, 12, 17 y 18; de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas, así como, en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública podrá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias por la materia y por el territorio, pudiendo asignar o ampliar tales competencias a nivel nacional, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: Asignar la Competencia Plena a Nivel Nacional al ciudadano PEDRO JULIO RIOS VARELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.009.578, DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO DÉCIMO SÉPTIMO (17°) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO adscrito a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO MERIDA, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. ~~RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN~~
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0071

Caracas, 06/07/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010; en ejercicio de sus atribuciones previstas en los Artículos 3, y 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Institución.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, a los fines de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, tiene la obligación de aplicar las medidas legales que sean necesarias para proteger el patrimonio de la República y para salvaguardar la honorabilidad y reputación de la Defensa Pública como órgano garante de los derechos y garantías de todos los venezolanos y venezolanas.

CONSIDERANDO

Que todas las actuaciones de la Defensa Pública deben fundamentarse en los principios de justicia, honestidad, decoro, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, disciplina, responsabilidad y obligatoriedad.

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de junio de 2010 el Ministerio Público informó mediante Nota de Prensa publicada en su página Web, que la ciudadana **NORAH CAROLINA HERNÁNDEZ CASANOVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.512.259, Defensora Pública Provisoria Nonagésima Primera (91ra.) en Materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, fue privada de libertad por el Juzgado Cuadragésimo Sexto (46°) de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana.

CONSIDERANDO

Que la Medida Privativa de Libertad en cuestión fue dictada por el referido Órgano Jurisdiccional a solicitud de la Fiscalía Septuagésima Quinta (75ta.) del Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos de concusión y corrupción propia, siendo ordenada su reclusión en la Brigada de Acciones Especiales (BAE) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

CONSIDERANDO

Que la suspensión del cargo sin goce de sueldo es una medida cuya aplicación es obligante para la Administración, tal como lo dispone el Artículo 91 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER SIN GOCE DE SUELDO a la ciudadana **NORAH CAROLINA HERNÁNDEZ CASANOVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.512.259, del cargo de Defensora Pública Provisoria Nonagésima Primera (91ra.) en Materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, por un lapso de seis (6) meses contados a partir del 1° de julio de 2010.

SEGUNDO: Se encarga a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la ejecución de la presente Resolución.

TERCERO: Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**,
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0072

Caracas, 06/07/10
2009, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010; en ejercicio de sus atribuciones previstas en los Artículos 3, y 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con la Cláusula 19 de la Segunda Convención Colectiva de Empleados 2005-2007, y con los Artículos 94, literal f y 95 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Institución.

CONSIDERANDO

Que la Defensora Pública General, a los fines de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico, tiene la obligación de aplicar las medidas legales que sean necesarias para proteger el patrimonio de la República y para salvaguardar la honorabilidad y reputación de la Defensa Pública como órgano garante de los derechos y garantías de todos los venezolanos y venezolanas.

CONSIDERANDO

Que todas las actuaciones de la Defensa Pública deben fundamentarse en los principios de justicia, honestidad, decoro, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, disciplina, responsabilidad y obligatoriedad.

CONSIDERANDO

Que en fecha 4 de junio de 2010 el Ministerio Público informó mediante Nota de Prensa publicada en su página Web, que un ciudadano identificado como **JORGE LUÍS HURTADO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.860.387, quien es Asistente de la Defensoría Pública Nonagésima Primera (91ra.) en Materia Penal Ordinario de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, fue privado de libertad junto con la titular de esa Dependencia Defensoril por el Juzgado Cuadragésimo Sexto (46°) de Primera Instancia en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas.

CONSIDERANDO

Que la Medida Privativa de Libertad en cuestión fue dictada por el referido Órgano Jurisdiccional a solicitud de la Fiscalía Septuagésima Quinta (75ta.) del Ministerio Público por la presunta comisión del delito de cooperador inmediato en el delito de concusión, siendo ordenada su reclusión en la Brigada de Acciones Especiales (BAE) del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

CONSIDERANDO

Que la suspensión del cargo sin goce de sueldo es una medida cuya aplicación es obligante para la Administración tal como lo dispone el Artículo 91 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con la Cláusula 19 de la Segunda Convención Colectiva de Empleados 2005-2007, y con los Artículos 94, literal f, y 95 de la Ley Orgánica del Trabajo

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER SIN GOCE DE SUELDO al ciudadano **JORGE LUÍS HURTADO MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.860.387, del cargo de Asistente adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, por un lapso de seis (6) meses contados a partir del 1° de julio de 2010.

SEGUNDO: Se encarga a la Coordinación Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, la ejecución de la presente Resolución.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**,
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-00015-2010

Caracas, 25 de marzo de 2010
199° y 151°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 11 de marzo del 2010, en uso de sus atribuciones y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos en el artículo 14 numerales 1, 2, 17, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 17 del Artículo 14, corresponde a la Defensora Pública General asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: Asignar competencia por la materia a la ciudadana **MARIELY VALDEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 413229, Defensora Pública 54ª del Área Metropolitana de Caracas, para actuar como encargada ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los 24 días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

Notifíquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General
Designada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-00016-2010

Caracas, 25 de marzo de 2010

199° y 151°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 11 de marzo del 2010, en uso de sus atribuciones y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y 1 y 14, numeral 17, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.021, de fecha 22 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un órgano autónomo que forma parte del sistema de justicia, que tiene como propósito fundamental garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 17 del Artículo 14, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública corresponde a la Defensora Pública General asignar la competencia de los defensores públicos o defensoras públicas, por el territorio y por la materia.

RESUELVE

PRIMERO: Revocar la asignación de la competencia por la materia a la ciudadana **CAROLINA SEGURA GUALTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.200.051, para actuar como Encargada ante la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, quien continuará en sus funciones como Defensora Pública Provisoria 8va en Fase de Ejecución del Área Metropolitana de Caracas.

SEGUNDO: Queda sin efecto la ratificación de la designación de competencia por la materia de la referida ciudadana, contenida en la Resolución N° 010-10, de fecha 13 de enero de 2010.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública, en la ciudad de Caracas, a los 24 días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

Notifíquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General
Designada según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0023

Caracas, 20 / 04 / 10

200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **TANIA JOSEFINA URBANEJA AGUILAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.196.727, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA** adscrita a la Defensoría Pública Cuarta (4ta.) con competencia en materia Penal Ordinario del Estado Guárico (Extensión Calabozo), el cual ejerce desde el 18 de febrero de

2010, según consta en Resolución N° DDPG-00024-10, de esa misma fecha, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.387, de fecha 16 de marzo de 2010.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **TANIA JOSEFINA URBANEJA AGUILAR**, ya identificada, deberá hacer entrega del cargo ejercido transitoriamente, al funcionario (a) responsable de la Coordinación Regional de la Defensa Pública del Estado Guárico (Extensión Calabozo).

TERCERO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0028

Caracas, 28 / 04 / 10

200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de fecha 11 de marzo de 2010, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **YONATHAN MARIO MUSTIOLA FONSECA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.419.125, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO OCTAVO EN MATERIA PENAL ESPECIALIZADA CON COMPETENCIA EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**, el cual ejerce desde el 14 de noviembre de 2008, según consta en Resolución N° 085-08, de esa misma fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, el ciudadano **YONATHAN MARIO MUSTIOLA FONSECA**, ya identificado, deberá hacer entrega del cargo antes referido, a la Coordinadora de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

DDPG N° 0029-2010

Caracas, 28 de abril de 2010.
200°, 151° y 11°

RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, Defensora Pública General de la República Bolivariana de Venezuela, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 11, del Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **SOLCHY DELGADO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.142.997, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA QUINTA EN MATERIA PENAL ESPECIALIZADA CON COMPETENCIA EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **SOLCHY DELGADO PAREDES**, ya identificada, deberá hacer entrega del cargo antes referido, a la Coordinadora de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diez (2010), 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2010-0037

Caracas, 03/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3, 14, numerales 1, 12, 16, y 27; y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a todas las personas que así lo requieran, el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

CONSIDERANDO

Que en la Sede Central de la Defensa Pública, se encuentra vacante el cargo de Defensor Público Vigésimo Primero con competencia de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

CONSIDERANDO

Que actualmente la Defensa Pública requiere los servicios de un nuevo Defensor o Defensora en materia de protección del niño, niña y adolescente.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RICHARD MIGUEL NATERA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.221.704, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO VIGÉSIMO PRIMERO CON COMPETENCIA EN MATERIA**

DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el funcionario designado comenzará a ejercer sus funciones una vez notificado y juramentado.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

DRA. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

N° DDPG-2010-0038

Caracas, 03/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3, 14, numerales 1, 12, 16, y 27; y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a todas las personas que así lo requieran, el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia agraria.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión de los Valles del Tuy, se encuentra vacante el cargo de Defensor Público Primero con competencia en materia agraria.

CONSIDERANDO

Que actualmente se requiere el servicio de la Defensa Pública en materia agraria en la región de Ocumare del Tuy, la cual se encuentra dentro de la jurisdicción de la Extensión Valles del Tuy de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **LUÍS ALBERTO TORREALBA RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.047.622, como **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO PRIMERO CON COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA**, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el funcionario designado comenzará a ejercer sus funciones una vez notificado y juramentado.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-0052 Caracas, 14/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MONIQUE ROSE MARIE PALIS ACQUATELLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.303.099, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEXÁGESIMA QUINTA (65ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **MONIQUE ROSE MARIE PALIS ACQUATELLA**, deberá hacer la respectiva entrega a la Coordinadora de la Unidad de Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

CUARTO: Quedan encargadas de la notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-0053 Caracas, 14/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11 y 27 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER al ciudadano **ROBINSON JOSÉ SUÁREZ ROMANO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.485.990, del cargo de **DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, el ciudadano **ROBINSON JOSÉ SUÁREZ ROMANO**, ya identificado, deberá hacer entrega del cargo ejercido a la Coordinadora de la Unidad de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas.

TERCERO: Se ordena publicar la presente Resolución en la página Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Queda encargada de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-0054 Caracas, 14/06/10
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana **MILETZI BUENO RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.690.216, del cargo de **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana **MILETZI BUENO RAMÍREZ**, deberá hacer la respectiva entrega al Coordinador de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el portal Web de la Defensa Pública y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Quedan encargadas de la Notificación y ejecución del presente acto, las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN Nº 100623-0220
Caracas, 23 de junio de 2010
200° y 151°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta las siguientes:

NORMAS PARA REGULAR LOS LIBROS, ACTAS Y SELLOS DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular las formalidades, requisitos y procedimientos relacionados con los Libros, Actas y Sellos del Registro Civil, llevados por los órganos de gestión del Sistema Nacional de Registro Civil.

Finalidad

Artículo 2. Las normas aquí previstas, tienen por finalidad garantizar el derecho humano a la identidad biológica y a la identificación de todas las personas, mediante procedimientos expeditos, gratuitos, accesibles y eficientes; así como el derecho de acceso a la información y datos que sobre las personas consten en registros oficiales.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Resolución serán de obligatorio cumplimiento para los órganos integrantes del Sistema Nacional de Registro Civil, así como para los demás funcionarios o funcionarias y particulares, en cuanto sea aplicable.

Principios

Artículo 4. Los órganos de gestión del Sistema Nacional de Registro Civil en el ejercicio de sus funciones, deberán orientar su actividad de acuerdo con los principios de publicidad, eficacia administrativa, información, accesibilidad, unicidad, fe pública, primacía, aplicación preferente, igualdad y no discriminación.

Atención Preferencial a Personas con Discapacidad

Artículo 5. El Consejo Nacional Electoral creará las condiciones necesarias para que en las Oficinas y Unidades de Registro Civil se garantice el pleno acceso a la información y se brinde atención preferencial en los trámites que realicen las personas con discapacidad.

El régimen aplicable a las personas con discapacidad intelectual, se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, en la Ley para las Personas con Discapacidad y demás normas aplicables.

Funcionamiento del Registro Civil

Artículo 6. El Consejo Nacional Electoral establecerá la organización y funcionamiento de la actividad de Registro Civil, la cual se prestará de manera ininterrumpida, asegurando la oportuna inscripción de los actos y hechos vitales, en los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Registro Civil y en la presente Resolución. El incumplimiento de la presente obligación acarreará las sanciones contempladas en el Título V de la referida Ley.

Competencia de las Oficinas Consulares en materia de Registro Civil

Artículo 7. En materia de Registro Civil, las Oficinas Consulares tendrán las siguientes competencias:

- 1.- Inscribir las declaraciones de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana de los hijos o hijas de padre o madre venezolanos por nacimiento, nacidos en el exterior conforme al artículo 32.3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.- Inscribir los nacimientos de hijos o hijas de venezolanos o venezolanas ocurridos en el exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil y la presente resolución.
- 3.- Recibir la declaración de matrimonios de venezolanos o venezolanas celebrados en territorio extranjero y remitirlos a la Oficina Nacional de Registro Civil.
- 4.- Recibir el acta de defunción emanada de autoridad extranjera de venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, cuando el fallecimiento ocurra fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela y remitirlos a la Oficina Nacional de Registro Civil.
- 5.- Inscribir la renuncia a la nacionalidad en los supuestos previstos en el artículo 135 y 136 de la Ley Orgánica de Registro Civil.
- 6.- Las demás que le sean atribuidas por el Consejo Nacional Electoral.

**CAPITULO II
DE LOS LIBROS****Libros del Registro Civil**

Artículo 8. Las Oficinas y Unidades de Registro Civil llevarán por duplicado en los libros de Nacimientos, Matrimonios, Uniones Estables de Hecho, Defunciones, Nacionalidad y Capacidad y Residencia, los actos y hechos registrables.

Igualmente, llevarán el Libro Diario con el asiento de las solicitudes, inscripciones y demás constancias relacionadas con la actividad registral, con la expresa indicación de los documentos que se acompañaron en cada caso, los cuales deberán ser agregados al Cuaderno de Comprobantes.

Características de los Libros

Artículo 9. Los Libros del Registro Civil deberán reunir las siguientes características:

1. Empastado tipo artístico-artesanal, es decir, cosidos y encolados de 23 centímetros de ancho x 33 centímetros de largo.
2. El color de la carátula en la tapa será el siguiente:
 - a. Nacimientos: Azul.
 - b. Matrimonios: Rojo.
 - c. Uniones Estables de Hecho: Vinotinto.
 - d. Defunciones: Negro.
 - e. Nacionalidad y Capacidad: Gris.
 - f. Residencia: Verde.
3. Las letras de la carátula serán de color dorado en lomo y tapa.
4. Un máximo de 250 hojas blancas de 21,60 centímetros x 31,60 centímetros, foliadas con números correlativos ascendentes.
5. Actas de apertura con información registral según la Ley, modelos de actas, al inicio del libro; acta de cierre y hojas de observaciones, al final.
6. En el encabezado de cada página, la inscripción siguiente: "República Bolivariana de Venezuela, Consejo Nacional Electoral, Comisión de Registro Civil y Electoral", Nombre del Estado, Nombre del Municipio e identificación de la Oficina o Unidad de Registro Civil. Cada página debe tener estampado el sello de la Oficina Nacional de Registro Civil. En los casos de los libros llevados por las Oficinas Consulares, el encabezado deberá llevar la inscripción siguiente: "República Bolivariana de Venezuela, Consejo Nacional Electoral, Comisión de Registro Civil y Electoral, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores" e identificación de la Oficina Consular.

Libro Diario

Artículo 10. El Libro Diario será de color marrón y reunirá las características previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo anterior.

Dotación de los Libros

Artículo 11. Durante el mes de noviembre de cada año, el Consejo Nacional Electoral entregará a cada Oficina Regional Electoral, para su envío a las Oficinas o Unidades de Registro Civil de la respectiva entidad federal, los ejemplares de cada uno de los libros que le correspondan con su duplicado.

Sistemas Informatizados

Artículo 12. Las Oficinas y Unidades de Registro Civil en los que funcionen sistemas informatizados para la elaboración de las actas, se conformarán los libros por duplicados con legajos de hasta doscientos cincuenta folios, los cuales deberán ser remitidos a la Oficina Regional Electoral, a los fines de que sean empastados conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Resolución.

Las Oficinas o Unidades de Registro Civil deberán solicitar autorización al Consejo Nacional Electoral, para la implementación de sistemas informatizados, los cuales deberán cumplir con las disposiciones y regulaciones técnicas que para su funcionamiento fije el Consejo Nacional Electoral.

Las Oficinas Consulares llevarán los Libros de Nacimientos y de Nacionalidad y Capacidad con sus respectivos duplicados a través del sistema informatizado, los cuales deberán contener todas las características establecidas en lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Resolución.

Inscripciones en Centros de Salud

Artículo 13. En las Unidades de Registro Civil ubicadas en centros de salud públicos o privados sólo se inscribirán los nacimientos y las defunciones que allí ocurran.

Uso y Cierre de los Libros

Artículo 14. Los Libros de las Oficinas y Unidades de Registro Civil sólo podrán ser usados entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año para el cual fueron emitidos. El cierre de los libros procede en los casos siguientes:

1. Cuando se agote la totalidad de los folios con los registros inscritos en él, en cuyo caso procederá la apertura de un libro nuevo, tantas veces como sea necesario durante el año respectivo. A fin de garantizar la continuidad de servicio, los registradores civiles deberán solicitar con suficiente anticipación a la Oficina Regional Electoral correspondiente, la reposición de los libros antes de agotarse los folios útiles en los libros existentes, los cuales deberán suministrarse de inmediato.
2. El último día de cada año, aunque no se haya llenado en su totalidad el libro, se realizará el cierre expresando en las hojas de observaciones, el número de las actas que contiene y los folios o fracciones de éstos que no fueron utilizadas, los cuales deberán ser inutilizadas por el Registrador o Registradora Civil, estampando la palabra "INUTILIZADO" sobre una raya transversal y el sello de la Oficina o Unidad; el acta de cierre debe estar firmada por el Registrador o Registradora Civil de la respectiva Oficina o Unidad de Registro Civil o los funcionarios o funcionarias consulares y diplomáticos, según el caso.

Remisión de los Libros

Artículo 15. Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, las Oficinas y Unidades de Registro Civil deberán remitir a las Oficinas Regionales Electorales el duplicado de los libros cerrados, acompañados con los cuadernos de comprobantes correspondientes a los asientos del año inmediatamente anterior. Si para el primero de febrero no se han recibido los libros, la Oficina Regional Electoral podrá solicitar que los mismos sean enviados inmediatamente; si la demora fuese justificada, la Oficina Regional Electoral fijará un lapso de quince días continuos para su recepción.

Las Oficinas Consulares remitirán a la Oficina Nacional de Registro Civil el duplicado de los libros cerrados, correspondientes a los asientos del año inmediatamente anterior, de conformidad con el cronograma de la valija diplomática del Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores. Dicho cronograma será remitido al Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año.

Llenado de las Actas

Artículo 16. Las actas se extenderán numerándolas sucesivamente en los libros respectivos, con letra clara, sin dejar espacios, salvándose específicamente al final con la misma letra y antes de las firmas, toda palabra borrada, tachada, interlineada o enmendada. No se podrán usar abreviaturas o guarismos, incluso en las fechas.

**CAPITULO III
DE LOS NACIMIENTOS****Requisitos para la Inscripción**

Artículo 17. Para la solicitud de inscripción de nacimientos ocurridos en establecimientos de salud, públicos o privados, deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Certificado médico de nacimiento original.
2. Original y copia fotostática del documento de identificación del o los declarantes. En caso de que los declarantes no sean los padres, deberá consignarse copia fotostática del documento de identidad de ellos, si lo tuviere.
3. Original y copia fotostática del documento de identificación de dos testigos mayores de edad.

En caso de presentación por madre que no esté unida en vínculo matrimonial o unión estable de hecho, no se exigirá la presentación del documento de identificación del padre señalado en el acta.

Nombre Indicado en el Certificado Médico

Artículo 18. La madre o el padre podrán indicar un nombre diferente del colocado al niño o niña en el certificado médico de nacimiento, al momento de solicitar la inscripción ante el Registrador o Registradora Civil, quien estará en la obligación de colocar en el Acta de Nacimiento el nombre indicado en la declaración.

Si la declaración es efectuada por persona diferente al padre o la madre, no se podrá realizar la modificación del nombre sin la autorización de ellos.

Nacimientos Extra Hospitalarios

Artículo 19. Para la inscripción en el Registro Civil de los nacimientos extra hospitalarios ocurridos en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, se omitirá la presentación del certificado médico de nacimiento y se requerirá declaración jurada de la partera, partero o persona que asistió el parto y la constancia emitida por el Consejo Comunal que de fe de la ocurrencia del nacimiento en la comunidad.

Cuando no sea posible obtener la declaración jurada o la constancia a que se refiere el presente artículo, se requerirá declaración jurada de dos testigos, mayores de edad, de nacionalidad venezolana, que den fe de la ocurrencia del nacimiento, la cual se realizará por ante el Registrador o Registradora Civil.

Formato para Informe del Consejo de Protección

Artículo 20. En caso de declaraciones del nacimiento presentadas extemporáneamente, el Consejo Nacional Electoral suministrará a los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el formato para realizar el informe a que se refiere el artículo 88 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Declarante sin Documentos de Identificación

Artículo 21. En los casos que, el o la declarante no posea documento de identificación, el funcionario o funcionaria del Registro Civil, podrá identificarlo mediante cualquier documento público en el que conste su identidad, constancia emitida por el Consejo Comunal del lugar de residencia de quien presenta la declaración o con la declaración jurada de dos testigos, mayores de edad, de nacionalidad venezolana, los cuales darán fe de la identidad de la madre, del padre o de ambos, según el caso.

La identificación realizada conforme a lo aquí dispuesto sólo tendrá efectos a los fines de la emisión del acta de nacimiento correspondiente.

Declaraciones de Actos o Hechos Falsos

Artículo 22. El Registrador o Registradora Civil deberá informar a los declarantes, testigos o quienes den testimonio de cualquier acto o hecho susceptible de registro civil, que en caso de declaración falsa, incurrirán en uno de los delitos contra la fe pública previstos en el Código Penal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Recién Nacido sin Presentante

Artículo 23. Quien hubiere encontrado un niño recién nacido o una niña recién nacida, dejado en un lugar público o privado, lo participará de inmediato a la autoridad administrativa civil, judicial o militar, sin perjuicio de las acciones necesarias que pueda tomar para salvaguardar la integridad física y psíquica del niño o niña. La autoridad a la cual se hubiere participado, el nacimiento, deberá en forma inmediata realizar la notificación a que se refiere el artículo 91 de la Ley Orgánica de Registro Civil, ante el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio.

Inscripción por Medida de Protección

Artículo 24. A los efectos del artículo 91 de la Ley Orgánica de Registro Civil, los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes requerirán a los Registradores y Registradoras Civiles la inscripción del nacimiento, mediante una medida de protección.

Si el niño, niña o adolescente ya tuviere inscripción de nacimiento, se podrá solicitar la nulidad del acta de nacimiento extendida con posterioridad, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Inscripción por Decisión Judicial

Artículo 25. El Tribunal que ordene la inscripción o la inserción de un acta de nacimiento, deberá remitir de forma inmediata copia certificada de la decisión a la Oficina Municipal de Registro Civil del lugar de residencia de la persona de cuyo nacimiento se trata.

El Registrador o Registradora Civil, procederá a realizar la inscripción o la inserción ordenada por el Tribunal en el Libro de Nacimientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 93 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dejando constancia del lugar y fecha de la decisión e identificación del juez o jueza que la emitió. Asimismo, lo notificará a la Oficina donde repose el duplicado del Libro de Nacimientos para que estampe la nota marginal respectiva.

En los casos de decreto de adopción se seguirá el procedimiento de inscripción del acta de nacimiento, establecido en el artículo 504 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Partos Múltiples

Artículo 26. En los casos de partos múltiples, se dejará constancia en cada acta de esta circunstancia especial y del orden en que ocurrieron los nacimientos.

Inscripción de Personas Mayores de Edad

Artículo 27. El Registrador o Registradora Civil, a los fines de requerir la opinión previa a que se refiere el artículo 88 de la Ley Orgánica de Registro Civil, deberá formar expediente, el cual remitirá a la Oficina Regional Electoral correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de inscripción, con los recaudos que se indican a continuación:

1. Formato de solicitud suministrado por la Oficina Nacional de Registro Civil, debidamente llenado por el solicitante, donde explique en forma motivada las razones y circunstancias especiales que justifiquen la falta de la declaración oportuna.
2. Original y copia fotostática de documento emanado de institución de salud pública o privada que acredite el nacimiento en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Copia fotostática de la cédula de identidad del padre, la madre o de ambos en caso de poseerla.
4. Copia fotostática del acta de defunción en caso de fallecimiento de alguno de los padres, si la tuviere.

Prueba Supletoria

Artículo 28. En caso de no presentarse el documento a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, el formato de la solicitud podrá acompañarse de lo siguiente:

1. Declaración jurada del médico o médica, partero o partera que asistió a la parturienta.
2. Constancia del Consejo Comunal de la localidad, que da fe de la ocurrencia del nacimiento en la localidad.
3. Declaración jurada ante el Registrador o Registradora Civil, de dos testigos mayores de edad, venezolanos por nacimiento.
4. Cualquier otro documento que pueda constituir prueba suficiente del nacimiento en el territorio de la República.

El Registrador o Registradora Civil deberá tramitar en todo caso la solicitud presentada, aun cuando no se acompañe de los recaudos antes mencionados.

Procedimiento para la Inscripción de Personas Mayores de Edad

Artículo 29. Recibido el expediente por la Oficina Regional Electoral, ésta deberá remitirlo de inmediato a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los fines de su sustanciación. El lapso de sustanciación será de veinte días hábiles, el cual podrá prorrogarse por un lapso igual.

Concluido el lapso anterior o su prórroga, la Oficina Nacional de Registro Civil deberá emitir opinión en un lapso de diez días hábiles, la cual se remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes al Registrador o Registradora Civil, a los efectos de que se notifique al interesado o interesada, y en caso de ser afirmativa realizar la inscripción del acta de nacimiento.

El interesado o interesada podrá ejercer los recursos previstos en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Registro Civil, en caso de disconformidad con la decisión adoptada.

Nacimientos Extra Hospitalarios de Niños y Niñas Indígenas

Artículo 30. Cuando ocurriera un nacimiento extra hospitalario de niños o niñas indígenas, se prescindirá del certificado de nacimiento expedido por el establecimiento de salud. La declaración la realizará el padre, la madre o quien esté llamado a declarar conforme a la Ley, acompañados de dos testigos mayores de edad, miembros del pueblo o comunidad indígena, con cédula de identidad, quienes darán fe de la filiación declarada y la pertenencia del niño o niña al pueblo o comunidad.

Inscripción Extemporánea de Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas

Artículo 31. Las inscripciones de nacimientos de niños, niñas y adolescentes indígenas, que no se realicen en el lapso establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Registro Civil, serán tramitadas atendiendo a lo establecido en el artículo 30 de la presente Resolución.

Inscripción de Nacimientos de Indígenas Mayores de Edad

Artículo 32. La inscripción de nacimiento de indígena mayor de edad, deberá ser realizada en el Registro Civil, indicando expresamente el lugar, la hora, el día, el año, el pueblo indígena y el lugar de residencia; lo hará la persona que según sus usos y costumbres indígenas represente al pueblo o comunidad indígena a la cual pertenezca y dos testigos mayores de edad, miembros de la comunidad indígena, con cédula de identidad, quienes darán fe de la filiación declarada y la pertenencia de dicho indígena al pueblo o comunidad.

Inscripción de Nacimientos en el Extranjero

Artículo 33. En las Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela, se inscribirán los nacimientos de hijos o hijas de venezolanos o venezolanas por nacimiento ocurridos en el extranjero, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.2 y 32.3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En el supuesto contemplado en el artículo 32.3 deberá inscribirse previamente la declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana.

Cuando sea necesario fijar residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para acogerse a la nacionalidad venezolana, conforme a lo previsto en el artículo 32.4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no procederá la inscripción del nacimiento ante las Oficinas Consulares; ésta deberá ser realizada en la Oficina Municipal de Registro Civil del lugar donde la persona fijó su residencia.

Requisitos de la Solicitud de Inscripción de Nacimientos en el Extranjero

Artículo 34. La solicitud de inscripción de nacimiento ante las Oficinas Consulares, deberá estar acompañada de los requisitos siguientes:

1. Acta de nacimiento o certificado de nacimiento emitido por autoridad local competente del país donde ocurrió el nacimiento, debidamente apostillada o legalizada y traducida por un intérprete público, si fuere el caso.
2. Pasaporte de los padres venezolanos.
3. Acta de nacimiento de los padres venezolanos o indicación expresa de los datos de registro del acta, cuando no sea posible suministrarla.
4. Copia fotostática de la cédula de identidad del padre o madre venezolano por nacimiento, si la tuviere.
5. Copia fotostática del documento de identidad del padre o madre extranjera, si lo tuviere.
6. Copia fotostática del documento de identificación de dos testigos.

Cuando el solicitante suministre los datos de registro del acta de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, la Oficina Consular deberá constatar su veracidad.

Inscripción conforme al Artículo 32.3 Constitucional

Artículo 35. Las declaraciones de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana de los hijos o hijas de padre o madre venezolanos por nacimiento, nacidos en el exterior, se inscribirán en la Oficina Consular o en las Oficinas Municipales de Registro Civil de la República; se extenderá acta de nacimiento que deberá inscribirse en el Libro respectivo, según lo establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Registro Civil y en los artículos 33 y 34 de la presente Resolución. Se remitirá de inmediato copia certificada de la declaración y del acta de nacimiento al órgano con competencia en materia de identificación, migración y extranjería.

Inscripción conforme al Artículo 32.4 Constitucional

Artículo 36. La declaración de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se efectuará ante la Oficina Municipal de Registro Civil del lugar de residencia en el país del o de la declarante y se acompañará de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la presente Resolución, de carta de naturaleza o certificado de naturalización del padre o la madre y de constancia de residencia emitida por el consejo comunal.

El Registrador o Registradora Civil, extenderá acta de nacimiento que se inscribirá en el Libro respectivo y remitirá de inmediato la copia certificada de la declaración y del acta de nacimiento al órgano con competencia en materia de identificación, migración y extranjería.

Contenido del Acta de Nacimiento en el Extranjero

Artículo 37. Las actas de nacimiento deberán expresar, además de las características establecidas en los artículos 81 y 93 de la Ley Orgánica de Registro Civil, las siguientes:

1. Identificación plena de la Oficina Consular actuante.
2. Señalamiento expreso del artículo 32.2 ó 32.3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según el caso.
3. Manifestación de voluntad de acogerse a la nacionalidad venezolana, en el supuesto previsto en el artículo 32.3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Firma del funcionario o funcionaria diplomático o consular.

Deber de Remisión del Acta

Artículo 38. Las Oficinas Consulares enviarán copia certificada del Acta de Nacimiento con sus recaudos al Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, el cual la remitirá a la Oficina Nacional de Registro Civil.

La Oficina Nacional de Registro Civil remitirá a la Oficina de Registro Municipal de la última residencia en Venezuela de la madre o el padre que tenga la responsabilidad de crianza y custodia del niño, niña o adolescente, copia certificada del Acta para su inserción en el Libro respectivo.

Nacimiento en Buque o Aeronave

Artículo 39. Todo nacimiento que ocurra en un buque o aeronave de bandera venezolana, se presentará dentro de las veinticuatro horas siguientes ante el capitán o la persona que haga sus veces, quien extenderá el Acta respectiva, para su inserción en el Libro de Nacimientos de la Oficina o Unidad de Registro Civil más cercana al primer puerto o aeropuerto nacional de arribo.

Si el buque arriba a un puerto extranjero, el capitán remitirá el acta de nacimiento de inmediato a la Oficina Consular, el cual al recibir el acta procederá conforme al artículo 38 de la presente Resolución.

Mortinato

Artículo 40. El feto que no hubiere nacido vivo, no será inscrito en el Registro Civil, en estos casos los Registradores y Registradoras Civiles se abstendrán de extender el acta de nacimiento o defunción.

**CAPÍTULO IV
DEL RECONOCIMIENTO****Inscripción**

Artículo 41. Las declaratorias de reconocimiento efectuadas ante los órganos de gestión, así como las que se hubieren formalizado a través de documento público o auténtico serán inscritas en el Libro de Nacimientos.

Requisitos de la Solicitud de Reconocimiento

Artículo 42. La solicitud de reconocimiento deberá estar acompañada por:

1. Original y copia fotostática del documento de identidad del padre o madre que efectuará el reconocimiento.
2. Acta de nacimiento de la persona a ser reconocida o información sobre los datos precisos para su ubicación en el Registro Civil.
3. Original y copia fotostática del documento de identidad de la persona a ser reconocida, cuando se trate del reconocimiento de una persona mayor de edad.
4. Original y copia fotostática de la cédula de identidad de dos testigos mayores de edad.

En caso de reconocimiento de personas mayores de edad, se requerirá el consentimiento expreso del reconocido.

Nota Marginal

Artículo 43. Efectuado el reconocimiento ante cualquier órgano de gestión, se remitirá copia certificada del acta de forma inmediata, a la Oficina o Unidad de Registro Civil donde tuvo lugar la inscripción del nacimiento, a los fines de que se estampe la nota marginal correspondiente. Si el reconocimiento fue realizado en la misma Oficina o Unidad donde se efectuó la inscripción del nacimiento, el Registrador o Registradora Civil procederá a estampar la nota marginal respectiva en el acta de nacimiento correspondiente al hijo o hija reconocido, salvo lo establecido en la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, en cuyo caso se levantará un acta nueva.

Remisión de Copia Certificada

Artículo 44. Sin perjuicio de la facultad que tienen los interesados o interesadas, el funcionario o funcionaria que, con ocasión del ejercicio de sus funciones tuviera conocimiento, presenciara o se hubiere pronunciado sobre el reconocimiento de una persona, deberá remitir de inmediato a la Oficina o Unidad de Registro Civil donde tuvo lugar la inscripción del nacimiento, copia certificada del documento público o auténtico, o de la decisión judicial que la contenga, según el caso, a los fines de estampar la nota marginal respectiva.

**CAPÍTULO V
DEL MATRIMONIO****Requisitos de la Inscripción**

Artículo 45. La solicitud para contraer matrimonio deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

1. Original y copia del documento de identidad de los contrayentes.
2. Acta de nacimiento de los contrayentes.
3. Original y copia del documento de identidad de la o las personas cuyo consentimiento fuere necesario.
4. Autorización del o los representantes legales, en caso de adolescentes, mujer mayor de catorce años de edad y varón mayor de dieciséis años de edad. Cuando no exista acuerdo entre los representantes, procederá la autorización del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
5. Sentencia ejecutoriada de divorcio o de nulidad de matrimonio, según el caso, de uno o ambos contrayentes.
6. Acta de defunción del cónyuge fallecido en caso de segunda o ulterior nupcias.
7. Acta de nacimiento de los hijos e hijas que serán reconocidos en el acta.
8. Original y copia fotostática del nombramiento del Curador Ad-hoc efectuado por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el caso de que uno o ambos contrayentes sea padre o madre de niños, niñas o adolescentes.

9. Documento que acredite la dispensa de los impedimentos que pudieran existir para la celebración del matrimonio.

10. Documento de capitulaciones matrimoniales, si las hubiere.

11. Poder especial, en caso de que la celebración del matrimonio sea por medio de apoderado o apoderada.

12. Declaración jurada de no tener impedimento para contraer matrimonio.

13. Acta de Esponsales debidamente firmada por los contrayentes.

14. Fecha de fijación y copia del cartel.

Cuando los contrayentes declaren ante el Registrador o Registradora Civil mantener unión estable de hecho, se obviará el cumplimiento de los requisitos contemplados en los numerales 12, 13 y 14.

Lugar de Celebración del Matrimonio

Artículo 46. El matrimonio se celebrará en la Oficina Municipal o Unidad Parroquial de Registro Civil que sea elegida por los contrayentes y se deberá inscribir de inmediato en el Libro de Matrimonios.

El Registrador o Registradora Civil no podrá trasladarse fuera del territorio del municipio o parroquia de la Oficina o Unidad de Registro Civil donde ejerce sus funciones, en los casos en que el matrimonio se celebre fuera de su despacho.

Matrimonio ante el Alcalde o la Alcaldesa

Artículo 47. Para la celebración del matrimonio por el Alcalde o la Alcaldesa, o por sus delegatarios, se exigirán los requisitos previstos en el artículo 45 y se deberán cumplir todas las formalidades previas al matrimonio establecidas en las Leyes. Una vez celebrado el matrimonio se remitirá el acta en un plazo de dos días hábiles a la Oficina o Unidad de Registro Civil del domicilio de los cónyuges, para que se realice la inserción en el Libro de Matrimonios.

**Matrimonios en Buques de Bandera
Venezolana o en Artículo de Muerte**

Artículo 48. Cuando el matrimonio se celebre ante un capitán de buque de bandera venezolana o en artículo de muerte ante autoridad distinta al Registrador o Registradora Civil, se insertará el acta en el Libro de Matrimonios de la Oficina o Unidad de Registro Civil más cercana al primer puerto nacional de arribo del buque o al lugar donde se haya realizado el matrimonio en artículo de muerte, según el caso.

El capitán que celebre matrimonio en buque de bandera venezolana, deberá enviar el acta para su inserción en forma inmediata al arribo o atraque del buque en territorio venezolano.

Matrimonios en Centros Penitenciarios

Artículo 49. En el caso de matrimonio de persona privada de libertad, el interesado o interesada, además de cumplir con los requisitos contenidos en el 45 de esta Resolución, deberá presentar con la solicitud de matrimonio ante el Registrador o Registradora Civil del lugar donde se encuentra ubicado el centro penitenciario, copia certificada de la sentencia condenatoria o de la medida privativa de libertad.

Remisión de Actas

Artículo 50. Las actas de matrimonio debidamente legalizadas o apostilladas y traducidas por intérprete público, según sea el caso, de venezolanas o venezolanas celebrados ante autoridad extranjera y presentadas ante las Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela, se deberán remitir al Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de remisión de valijas, a efectos de que se realice la inserción del acta correspondiente en la Oficina de Registro Civil de la última residencia de cualquiera de los cónyuges, en la República Bolivariana de Venezuela.

El acta remitida por las Oficinas Consulares deberá ser acompañada del extracto de la misma, el cual será elaborado conforme a los lineamientos que al efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Disolución del Matrimonio

Artículo 51. El Tribunal que decrete la disolución o nulidad del matrimonio deberá remitir, en forma inmediata, copia certificada de la sentencia a la Oficina o Unidad de Registro Civil donde esté inscrita el acta de matrimonio y a la Oficina Regional Electoral correspondiente, a fin de que se estampe una nota marginal en el acta correspondiente del Libro de Matrimonios y en el duplicado.

**CAPÍTULO VI
DE LAS UNIONES ESTABLES DE HECHO****Inscripción**

Artículo 52. Las declaraciones de Uniones Estables de Hecho se podrán presentar ante el Registrador o Registradora Civil elegido por los declarantes y se deberá inscribir de inmediato en el Libro de Uniones Estables de Hecho.

Requisitos para la Inscripción

Artículo 53. Son requisitos indispensables para la inscripción de una Unión Estable de Hecho:

1. Original y copia de la cédula de identidad de los declarantes.
2. Documento que acredite la disolución de vínculo matrimonial o unión estable de hecho anterior, de ser el caso.
3. Acta de nacimiento de los hijos e hijas que se van a reconocer en el acto, de ser el caso.
4. Autorización del o los representantes legales, en caso de adolescentes, mujer mayor de catorce años de edad y varón mayor de dieciséis años de edad. Cuando no exista acuerdo entre los representantes, procederá la autorización del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Declaración de la Disolución

Artículo 54. La disolución de la Unión Estable de Hecho, podrá ser declarada ante cualquier Oficina o Unidad de Registro Civil, y se extenderá el acta respectiva, la cual deberá remitirse a la Oficina o Unidad donde se inscribió la Unión Estable de Hecho y a la Oficina Regional Electoral correspondiente, a los fines de que se estampe la nota marginal.

Cuando la disolución se produzca por manifestación unilateral de voluntad, la declaración deberá realizarse en el último lugar de residencia de la pareja, y el declarante deberá especificar el lugar de residencia de la otra persona unida de hecho, a los efectos de que se proceda a su notificación personal.

La notificación personal se realizará por escrito, exigiéndose a la persona que la recibe, su firma como constancia del acto, asentándose en ésta, sus nombres y apellidos, y su número de cédula de identidad.

De no ser posible la notificación personal, el Registrador o Registradora ordenará la fijación de un cartel de notificación, con el contenido de la declaración, en la residencia de la persona que debe ser notificada, y la publicación de otro cartel igual en la prensa, a costa del declarante, en un diario de los de mayor circulación regional. El declarante deberá consignar ante la Oficina o Unidad de Registro Civil, un ejemplar del diario donde sea publicado el cartel.

El escrito de notificación firmado como constancia de recepción o la página donde aparezca el cartel de notificación publicado en la prensa, deberá incorporarse al Cuaderno de Comprobantes, estampándose la respectiva nota marginal. El Registrador o Registradora remitirá a la Oficina Regional Electoral la información del caso a los fines consiguientes.

Disolución por Decisión Judicial

Artículo 55. El Tribunal que declare la disolución de la Unión Estable de Hecho, deberá remitir, de manera inmediata, copia certificada de la decisión a la Oficina Municipal o Unidad Parroquial donde se inscribió y a la Oficina Regional Electoral en la cual reposa el duplicado del libro, para que procedan a estampar la nota marginal en el acta respectiva.

CAPÍTULO VII DE LAS DEFUNCIONES

Requisitos

Artículo 56. La solicitud de inscripción de defunción deberá estar acompañada por:

1. Certificado de defunción original.
2. Copia fotostática de la cédula de identidad del fallecido o fallecida. Cuando el declarante no pueda presentar este documento, podrá consignar cualquier otro medio de prueba que permita la plena identificación del fallecido o fallecida.
3. Notificación realizada por el Ministerio Público, en caso de fallecimiento de persona desconocida cuya identidad no fue posible comprobar y se presume la comisión de un hecho punible.
4. Original y copia fotostática de la cédula de identidad de la persona que declara el fallecimiento.
5. Original y copia fotostática de la cédula de identidad de dos testigos mayores de edad.

Registro del Acta

Artículo 57. Presentados los requisitos a que se refiere el artículo anterior, el Registrador o Registradora Civil extenderá el acta en el Libro de Defunciones, y entregará de inmediato la copia certificada al declarante.

No podrá efectuarse cremación o inhumación del cadáver sin que se haya extendido el acta de defunción.

Prohibición

Artículo 58. Los Registradores o Registradoras Civiles se abstendrán de emitir autorizaciones de traslado de cadáver, por corresponder su expedición al Ministerio con competencia en materia de salud.

Fallecimiento de Recién Nacido o Recién Nacida

Artículo 59. Cuando se trate del fallecimiento de un niño recién nacido o una niña recién nacida, cuyo nacimiento no fue inscrito, el Registrador o Registradora Civil procederá a efectuar la inscripción del nacimiento y de inmediato inscribirá la defunción, en los Libros respectivos.

Fallecimiento en Buque o Aeronave

Artículo 60. Toda defunción que ocurra en un buque o aeronave de bandera venezolana, se declarará de inmediato ante el capitán o ante quien haga sus veces, el que deberá extender el acta respectiva y la remitirá a la Oficina o Unidad de Registro Civil más cercana al primer puerto o aeropuerto nacional de atraque o arribo para su inserción en el Libro de Defunciones.

Fallecimiento de Venezolanos o Extranjeros fuera del Territorio de la República

Artículo 61. Las actas de defunción debidamente legalizadas o apostilladas y traducidas por intérprete público, según sea el caso, de venezolanos, venezolanas o extranjeros levantadas ante autoridad extranjera y presentadas ante las Oficinas Consulares de la República Bolivariana de Venezuela, se deberán remitir al Ministerio con competencia en materia de relaciones exteriores, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de remisión de valijas, a efectos de que se realice la inserción del acta correspondiente en la Oficina de Registro Civil de la última residencia del fallecido o fallecida.

El acta remitida por las Oficinas Consulares deberá ser acompañada del extracto de la misma, el cual será elaborado conforme a los lineamientos que al efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Inscripción por Declaración Judicial

Artículo 62. El Tribunal que ordene la inscripción o la inserción de un acta de defunción deberá remitir, de inmediato, copia certificada de la decisión a la Oficina Municipal de Registro Civil del último lugar de residencia de la persona de cuyo fallecimiento se trata y a la Oficina Regional Electoral correspondiente, para su inserción en el Libro respectivo.

El Registrador o Registradora Civil procederá a realizar la inscripción o la inserción ordenada por el Tribunal en el Libro de Defunciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Declaración de Presunción de Muerte

Artículo 63. El Tribunal que declare la presunción de muerte deberá remitir, de manera inmediata, copia certificada de la decisión a la Oficina Municipal de Registro Civil del último lugar de residencia de la persona cuya muerte se presume y a la Oficina Regional Electoral correspondiente, para su inserción en el Libro respectivo.

Si la persona declarada presuntamente muerta resultare viva, se estampará la nota marginal sobre la supervivencia en el acta de defunción, con fundamento en la decisión judicial que deja sin efecto la declaratoria de presunción de muerte.

Declarantes Sustitutos

Artículo 64. Cuando ocurriere el fallecimiento en establecimiento público o privado y no acudieren a efectuar la inscripción de la defunción los sujetos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 126 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del mencionado artículo.

CAPÍTULO VIII DE LA NACIONALIDAD

Carta de Naturaleza o Certificación de Naturalización

Artículo 65. La Oficina Nacional de Registro Civil, una vez recibida la carta de naturaleza o el certificado de naturalización, remitidos por el órgano con competencia en materia de identificación, migración y extranjería, lo enviará de inmediato a la Oficina Municipal de Registro Civil del lugar de residencia de la persona naturalizada, para su inscripción en el Libro de Nacionalidad y Capacidad.

Además de las características de las actas en general, se asentará el texto íntegro de dicha carta o certificado, señalándose número y fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Renuncia de la Nacionalidad

Artículo 66. En los casos de renuncia a la nacionalidad venezolana, previstos en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registrador o Registradora Civil o el funcionario o funcionaria de la Oficina Consular donde se realice, extenderá el Acta de Renuncia en el Libro de Nacionalidad y Capacidad; y procederá a remitir copia certificada a la Oficina o Unidad de Registro Civil donde se inscribió el nacimiento, la carta de naturaleza o el certificado de naturalización del renunciante, así como a la Oficina Regional Electoral correspondiente, para que se estampe la nota marginal respectiva, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía.

Contenido del Acta de Renuncia

Artículo 67. El acta de renuncia a la nacionalidad venezolana debe contener:

1. Día, mes y año en que se realiza.
2. Denominación de la Oficina Municipal de Registro Civil o de la Oficina Consular que la expide según el caso.
3. Identificación y fecha del acto mediante el cual se efectuó la designación del cargo del Registrador o Registradora Civil o del funcionario o funcionaria de la Oficina Consular.
4. Nombres, apellidos, número único de identidad, nacionalidad, edad, profesión y residencia del renunciante.
5. Declaración expresa de la renuncia a la nacionalidad venezolana.
6. Constancia de haber obtenido o estar tramitando otra nacionalidad.
7. Firma del funcionario o funcionaria y sello del órgano de gestión del Sistema Nacional de Registro Civil.
8. Identificación y firma de dos testigos, mayores de edad.

Deber de Notificar

Artículo 68. La Oficina Municipal de Registro Civil o la Oficina Consular, una vez inscrita la renuncia a la nacionalidad venezolana, deberá remitirla de inmediato a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los efectos de que ésta remita copia certificada de la renuncia, al órgano con competencia en materia de identificación, migración y extranjería.

Revocatoria de la Nacionalidad

Artículo 69. La sentencia definitivamente firme que revoque la nacionalidad venezolana por naturalización, una vez recibida por la Oficina Nacional de Registro Civil, será remitida de forma inmediata a la Oficina Municipal de Registro Civil del lugar de residencia de la persona cuya naturalización ha sido revocada, para que se estampe la nota marginal en el acta respectiva y su duplicado.

Recuperación de la Nacionalidad por Nacimiento

Artículo 70. La declaración de recuperar la nacionalidad venezolana por nacimiento, deberá manifestarse ante la Oficina Municipal de Registro Civil de la residencia del declarante; una vez realizada la inscripción, se procederá a remitir copia certificada del acta a la Oficina o Unidad de Registro Civil donde se hayan inscrito el nacimiento y la renuncia, y a la Oficina Regional Electoral correspondiente a los fines de que se estampe la nota marginal en las actas respectivas. Asimismo se remitirá al órgano con competencia en materia de identificación, migración y extranjería.

El acta que se levante se deberá extender en el Libro de Nacionalidad y Capacidad expresando la identificación completa del declarante, la manifestación expresa de la intención de recuperar la nacionalidad y la mención de los datos del registro de la renuncia.

CAPÍTULO IX DE LOS ACTOS RELATIVOS A LA CAPACIDAD

Inserción de Interdicción

Artículo 71. El Tribunal que emita un decreto de interdicción provisional o que dicte la sentencia firme de interdicción definitiva, los nombramientos de tutores o tutoras y consejo de tutela, deberá remitir de inmediato copia certificada a la Oficina Municipal de Registro Civil de su jurisdicción, para que el Registrador o Registradora Civil proceda a realizar su inserción en el Libro de Nacionalidad y Capacidad y deberá informarlo de inmediato a la Oficina Nacional de Registro Civil.

Inserción de Inhabilitación

Artículo 72. El Tribunal que emita una sentencia definitiva que declare la inhabilitación y los nombramientos de curadores o curadoras, deberá remitirla, de inmediato, en copia certificada a la Oficina Municipal de Registro Civil de su jurisdicción, para que el Registrador o Registradora Civil, proceda a realizar su inserción en el Libro de Nacionalidad y Capacidad.

Inhabilitación para el Ejercicio de Función Pública

Artículo 73. La decisión administrativa que declare la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deberá ser remitida, en copia certificada, en el lapso indicado en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Registro Civil a la Oficina Nacional de Registro Civil, quien la remitirá a la Oficina Nacional de

Registro Electoral y a la Oficina Municipal de Registro Civil del lugar de residencia del inhabilitado, para que se realice la inserción en el Libro de Nacionalidad y Capacidad.

Revocatoria de las Interdicciones e Inhabilitaciones

Artículo 74. El Tribunal que emita sentencia que revoque la interdicción, la inhabilitación o declare la nulidad de las decisiones a que se refiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, deberá remitir de inmediato a la Oficina Municipal de su jurisdicción, copia certificada de la decisión para que se estampe la nota marginal en el acta respectiva.

CAPITULO X DE LA RECTIFICACION Y EL CAMBIO DE NOMBRE

Procedencia de la Rectificación

Artículo 75. La rectificación de las actas en sede administrativa procederá cuando existan omisiones de las características generales y específicas de las actas o errores materiales que no afecten su fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Registro Civil y la presente Resolución.

Errores Materiales

Artículo 76. Se consideran errores materiales que no afectan el fondo de las actas, aquellos que obedecen a omisiones o errores de transcripción en la escritura de letras, palabras, números y signos ortográficos, alterando la integridad de los datos que permiten identificar a las personas, hechos, lugares, fechas y documentos que se registran en el acta; y los que son producto de enmendaduras, interlineados o tachaduras, siempre que no se encuentren salvadas al final del acta.

Facultad para Solicitar Rectificación

Artículo 77. Podrán pedir la rectificación de las actas todas las personas interesadas que sean afectadas por los errores u omisiones del acta.

Facultad para solicitar Cambio de Nombre Propio

Artículo 78. Podrán solicitar cambio de nombre propio:

1. El interesado cuando sea mayor de edad o adolescente mayor de 14 años.
2. El padre, la madre o representante, en los casos de niños, niñas o adolescentes menores de 14 años.
3. El mandatario mediante poder auténtico; en los casos en que el interesado se encuentre en el extranjero, el poder debe estar apostillado o legalizado.

En ningún caso procederá el cambio de nombre de persona fallecida.

Inicio del Procedimiento

Artículo 79. La solicitud de rectificación debe presentarse ante el Registrador o Registradora Civil, quien verificará que contenga los requisitos establecidos en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Registro Civil. Si faltare alguno de los requisitos exigidos, el Registrador o Registradora Civil informará esta circunstancia al interesado o interesada en el mismo acto, indicándole las omisiones o faltas observadas, a fin de que en el plazo de cinco días hábiles proceda a subsanarlos, de lo cual se dejará constancia en el expediente que se abrirá al efecto.

Cuando la solicitud contenga los requisitos exigidos por la ley, o se subsanen las omisiones o errores que hubiesen podido presentarse en la primera oportunidad, el Registrador o Registradora Civil emitirá un acto de admisión ordenando el inicio del procedimiento de rectificación, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles a la presentación de la misma. Contra la decisión negativa o la omisión del Registrador o Registradora Civil de decidir en el plazo establecido, el interesado o interesada podrá ejercer el recurso de reconsideración conforme el artículo 148 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Cuando el interesado o interesada no presente la solicitud con las correcciones exigidas, en el plazo indicado, o si habiendo sido presentada en tiempo hábil la solicitud subsanada refleje nuevos errores u omisiones, el Registrador o Registradora Civil, mediante acto motivado, declarará no presentada la solicitud.

Medios de Prueba

Artículo 80. Son medios probatorios para la rectificación del acta y cambio de nombre, los documentos públicos, auténticos o administrativos, los duplicados y certificaciones de otros libros y cualquier otro medio que se considere idóneo, a los fines de demostrar la procedencia de la rectificación o cambio de nombre solicitado.

Decisión

Artículo 81. Formado el expediente, el Registrador o Registradora Civil, ordenará la verificación de la respectiva acta en el duplicado del libro, a objeto de determinar la concurrencia en el error a rectificar.

Aprobada la solicitud, el Registrador o Registradora Civil procederá a estampar la nota marginal en el acta y su duplicado, conforme a lo dispuesto en los artículos 88 al 91 de esta Resolución. En el caso de que el error sólo exista en el duplicado del libro, el Registrador o Registradora ordenará a la Oficina Regional Electoral estampar la nota marginal.

Notificación

Artículo 82. La decisión acordada por el Registrador o Registradora Civil deberá ser notificada al solicitante en un lapso de tres días hábiles.

Nota Marginal

Artículo 83. Realizado el cambio de nombre, se estampará nota marginal en todas las actas del estado civil del solicitante y en el duplicado del Libro, según el caso.

Disposición común para Rectificación de Actas y Cambio de Nombre

Artículo 84. El Consejo Nacional Electoral dictará criterios uniformes a los fines de fundamentar las decisiones dictadas en los procedimientos de rectificación de actas y cambio de nombre, las cuales serán de obligatoria observancia para los Registradores y las Registradoras Civiles.

Remisión de Rectificaciones y Cambio de Nombre Procesadas

Artículo 85. Los Registradores y Registradoras Civiles deberán remitir, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, informe de las solicitudes relativas a la rectificación de actas y cambio de nombre, acompañado de copia fotostática de las decisiones a la Oficina Nacional de Registro Civil.

La Oficina Nacional de Registro Civil remitirá a los órganos competentes las decisiones acordadas que modifiquen el contenido de las actas.

CAPITULO XI DE LAS INSERCIONES

Definición

Artículo 86. La inserción es el procedimiento mediante el cual se incorpora en el Libro de Registro respectivo, el texto íntegro de un acta emitida por autoridad distinta al Registrador o Registradora Civil o del extracto de una decisión judicial, con el objeto de que surtan plenos efectos jurídicos los actos o hechos relativos al estado civil de las personas, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil.

Contenido de la Inserción

Artículo 87. La inserción contendrá:

1. Día, mes y año en que se realiza.
2. Denominación de la Oficina o Unidad de Registro Civil donde se produce.
3. Identificación y fecha del acto mediante el cual se efectuó la designación del cargo del Registrador o Registradora Civil que efectuará la inserción.
4. Lugar, fecha e identificación de la decisión judicial o administrativa que se inserta, con la identificación completa del funcionario o funcionaria o el Tribunal que lo emitió.
5. Transcripción íntegra del contenido del acta que se inserta.
6. En los casos de inserción de decisiones judiciales, se elaborará acta que contenga las características generales de las actas y del acto específico correspondiente.
7. Firma del Registrador o Registradora Civil y sello de la Oficina o Unidad de Registro Civil.

CAPITULO XII DE LAS NOTAS MARGINALES

Procedimiento

Artículo 88. La nota marginal deberá estamparse de inmediato en el acta respectiva y su duplicado, una vez recibido el documento que le da origen. Cuando el duplicado no repose en la misma Oficina o Unidad de Registro Civil, se remitirá de inmediato a la Oficina Regional Electoral correspondiente con los documentos originales o certificados que produjeron su transcripción.

Contenido

Artículo 89. En las notas marginales constará:

1. Identificación del acto o hecho que modifica el acta.
2. Identificación del documento que lo contiene.
3. Identificación del funcionario o funcionaria que emite el acto que justifica la nota marginal.
4. Identificación del declarante, según el caso.
5. Fecha y firma del Registrador o Registradora Civil que estampa la nota marginal.

Notas Múltiples

Artículo 90. Cuando la nota marginal deba transcribirse en varias actas, se dejará constancia en todas, de esta situación. Los documentos que le sirvan de soporte, serán fotocopiosados y archivados en los cuadernos de comprobantes respectivos.

Nota Marginal Posterior

Artículo 91. Las modificaciones o supresiones de notas marginales derivadas de la modificación o nulidad del acto que la produjo, se transcribirán a continuación de la nota anteriormente estampada. La nueva nota marginal deja sin efecto las anteriores.

CAPITULO XIII DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LAS ACTAS

Del Procedimiento de Reconstrucción

Artículo 92. En los supuestos previstos en el artículo 154 de la Ley Orgánica de Registro Civil, la reconstrucción de las actas se realizará, a solicitud del interesado o interesada o de oficio, utilizando cualquier medio probatorio que permita la verificación y certificación de los actos y hechos contenidos en las actas.

Solicitud de Parte

Artículo 93. La solicitud de reconstrucción por persona interesada deberá realizarse ante la Oficina o Unidad de Registro Civil donde se extendió el acta, mediante escrito motivado, acompañado de la certificación de la inexistencia del acta en el duplicado del libro y de todos aquellos documentos que pudieran demostrar la existencia previa del acta que se pretende reconstruir.

Procedimiento a Solicitud de Parte

Artículo 94. El Registrador o Registradora Civil, en el lapso de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la petición, remitirá a la Oficina Regional Electoral el escrito de solicitud presentado, haciendo constar en un informe descriptivo el estado del acta, la desaparición de los asientos o la imposibilidad de certificar su contenido.

La Oficina Regional Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, remitirá a la Oficina Nacional de Registro Civil el expediente respectivo, la cual en el lapso de diez días hábiles siguientes decidirá sobre el inicio del procedimiento de reconstrucción de las actas.

La respuesta negativa a la solicitud de inicio del procedimiento, deberá ser motivada y notificada al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes.

De Oficio

Artículo 95. La Oficina Nacional de Registro Civil iniciará de oficio, la reconstrucción de las actas, cuando tenga conocimiento de la desaparición de los asientos registrados o cuando no fuere posible certificar su contenido.

Procedimiento de Oficio

Artículo 96. Al tener conocimiento de la desaparición de los asientos registrados o de la imposibilidad de certificar su contenido, la Oficina Nacional de Registro Civil levantará el informe descriptivo del estado de las actas y de los libros que soporta el inicio del procedimiento.

Cuando una Oficina o Unidad de Registro Civil notifique la desaparición de los asientos registrados o la imposibilidad de certificar su contenido, deberá, en el lapso de cinco días

hábiles, elaborar el Informe descriptivo aquí indicado y presentarlo a la Oficina Regional Electoral para su inmediata remisión a la Oficina Nacional de Registro Civil.

Si es una Oficina Regional Electoral la que notifica la desaparición de los asientos registrados o la imposibilidad de certificar su contenido, ella deberá, en el lapso de cinco días hábiles, elaborar el informe descriptivo aquí indicado y remitirlo a la Oficina Nacional de Registro Civil.

Obligación de Denunciar

Artículo 97. Cuando se presume que la desaparición de los asientos o la imposibilidad de certificar su contenido, sea la consecuencia de la comisión de un hecho punible, el Registrador o Registradora Civil tendrá la obligación de denunciarlo de inmediato ante el Ministerio Público, y anejar constancia de la denuncia al informe descriptivo que envíe a la Oficina Regional Electoral correspondiente.

Contenido del Informe

Artículo 98. El informe descriptivo deberá contener lo siguiente:

1. Las causas que motivaron la desaparición de los asientos o la imposibilidad de certificar su contenido.
2. Especificación detallada de las actas y documentos afectados.
3. Estado de los restos de las actas, si los hubiere, y medidas adoptadas para su resguardo inmediato.
4. Actas y documentos en peligro de inminente destrucción o ilegibilidad.
5. Constancia de la denuncia a que se refiere el artículo 97 de la presente Resolución, si fuere el caso.
6. Cualquier otra circunstancia que se considere relevante para iniciar el procedimiento de reconstrucción.

Inicio y Sustanciación del Procedimiento

Artículo 99. La Oficina Nacional de Registro Civil emitirá el acto de inicio del procedimiento, debidamente motivado, en el cual se acordará abrir un lapso de noventa días para la etapa de recuperación de la información; este lapso podrá ser prorrogado por un lapso igual mediante decisión motivada.

Etapas de Recuperación

Artículo 100. En la etapa de recuperación de la información, la Oficina Nacional de Registro Civil podrá:

1. Solicitar documentos llevados por los órganos integrantes o cooperadores del Sistema Nacional de Registro Civil.
2. Requerir a cualquier otro órgano o ente del Poder Público, información, decisiones administrativas o judiciales u otro elemento que permita la reconstrucción.
3. Solicitar las evidencias, copias y certificaciones en poder de la parte interesada o de terceros.
4. Notificar al Registrador o Registradora Civil y demás funcionarios y funcionarias del Registro Civil, así como a las personas interesadas, a los fines de que formulen su declaración sobre los actos y hechos objeto de reconstrucción.
5. Admitir las pruebas supletorias que sean presentadas por la parte interesada, para la reconstrucción de todas las actas del Registro Civil.

Pruebas para la Reconstrucción

Artículo 101. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, son medios de prueba para la reconstrucción:

1. Los duplicados y certificaciones de los libros.
2. Los restos salvados de las actas y libros parcialmente destruidos.
3. Las referencias que se tengan en relación a las actas, libros y documentos destruidos que reposen en otros registros o notas marginales.
4. Las copias, testimonios, certificaciones o duplicados que sirvieron para la inscripción, o los originales, libros Diario o cualquier otro donde conste su consignación.
5. Los libros que permanecen en las Iglesias Parroquiales, correspondientes a los matrimonios y defunciones, llevados por los párrocos hasta el primero de enero de 1873.
6. Cualquier otro medio de prueba idóneo.

Decisión y Notificación

Artículo 102. Dentro del lapso de treinta días hábiles siguientes a la culminación de la etapa de recuperación, la Oficina Nacional de Registro Civil deberá emitir decisión motivada sobre la procedencia o improcedencia de la reconstrucción, la cual se notificará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

En caso de ser procedente, la decisión que se emita deberá establecer la forma de reconstrucción de las actas y se ordenará al Registrador o Registradora Civil que se extienda el acta reconstruida en el libro correspondiente.

Inutilización de Actas

Artículo 103. Las actas parcialmente destruidas o deterioradas serán inutilizadas, sustituyéndolas por las nuevas, estampando en la hoja objeto de inutilización el sello con la inscripción "INUTILIZADO" y dejando constancia de tal situación en las hojas de observaciones del libro nuevo que contenga las actas reconstruidas. Las actas parcialmente destruidas o deterioradas deberán resguardarse en el archivo de la Oficina Regional Electoral correspondiente.

Recurso Jerárquico

Artículo 104. Contra las decisiones de la Oficina Nacional de Registro Civil a que se refiere el presente Capítulo, se podrá interponer recurso jerárquico dentro de los quince días siguientes a la notificación del acto que se impugna, por ante la Comisión de Registro Civil y Electoral, la cual deberá decidir dentro de los treinta días hábiles siguientes; agotada o no esta vía, el interesado o interesada podrá acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Programas Extraordinarios de Reconstrucción

Artículo 105. La Oficina Nacional de Registro Civil podrá ejecutar operativos extraordinarios para la reconstrucción masiva de actas del Registro Civil, previa autorización del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO XIV DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS

Certificación

Artículo 106. Mientras no se implemente el sistema automatizado a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica de Registro Civil, las certificaciones de las actas deberán solicitarse ante las Oficinas y Unidades de Registro Civil en las cuales se realizó la inscripción, por cualquier persona salvo las limitaciones establecidas en la ley.

Las certificaciones serán expedidas de inmediato. Si por causa justificada esto no fuere posible, su expedición no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Contenido de la Certificación

Artículo 107. Toda certificación que se expida de las Actas del Registro Civil deberá estamparse al reverso lo siguiente:

1. Día, mes y año en que se realiza.
2. Denominación de la Oficina o Unidad de Registro Civil que la expide.
3. Nombre y cédula de identidad del Registrador o Registradora Civil, con la mención expresa del número, fecha y publicación en la Gaceta correspondiente del acto mediante el cual se efectuó la designación para el ejercicio del cargo.
4. Fundamento legal que autoriza al Registrador o Registradora Civil para certificar.
5. Declaración expresa de que el documento es copia fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la Oficina o Unidad.
6. Firma del funcionario o funcionaria y sello de la Oficina o Unidad de Registro Civil.

Certificación de Actas con Información Confidencial

Artículo 108. Las certificaciones de las actas de nacimiento no deberán contener información de carácter confidencial, referida a la filiación establecida mediante nota marginal.

Gratuidad de las Certificaciones

Artículo 109. Por tratarse de un servicio público esencial, la expedición de las copias certificadas de las Actas del Registro Civil es gratuita, aplicándose los principios de racionalidad, economía, eficacia y proporcionalidad, atendiendo las necesidades inmediatas de los usuarios y usuarias del servicio.

CAPÍTULO XV DE LAS NOTIFICACIONES

Obligación de Notificar

Artículo 110. Toda decisión que resuelva las solicitudes realizadas ante el Registro Civil, deberán notificarse a los interesados e interesadas por los medios establecidos en la presente Resolución.

A los fines del cumplimiento del artículo 114 de la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registrador o Registradora Civil deberá realizar las notificaciones que fueren procedentes, conforme lo previsto en el presente capítulo.

Tipos de Notificación

Artículo 111. Las notificaciones se realizarán en forma electrónica y mediante carnal fijado en la Oficina o Unidad de Registro Civil, en un lapso de tres días hábiles siguientes a la fecha de la decisión.

La notificación electrónica deberá ser realizada a la dirección de correo electrónico suministrada por el interesado o interesada.

Cuando el interesado o interesada no suministre una dirección de correo electrónico o no sea posible practicar la notificación por esta vía, el Registrador o Registradora Civil deberá agotar los medios disponibles para realizar la notificación personal. En caso de negarse a firmar la notificación, se entenderá igualmente notificado y el funcionario o funcionaria encargado de efectuarla dejará constancia de tal circunstancia.

Contenido de la Notificación

Artículo 112. La notificación debe contener:

1. Objeto del procedimiento de solicitud.
2. Identificación del solicitante.
3. La decisión acordada.
4. Indicación de los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o Tribunales ante los cuales deben interponerse, si fuera el caso.

CAPÍTULO XVI DE LOS SELLOS

Sellos

Artículo 113. Las Oficinas y Unidades de Registro Civil utilizarán en las actas y en los demás documentos que se tramiten en dichas dependencias, los sellos debidamente autorizados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Propiedad y Suministro de los Sellos

Artículo 114. Los sellos utilizados por los órganos de gestión del Registro Civil son propiedad de la República Bolivariana de Venezuela. Serán provistos y autorizados por el Consejo Nacional Electoral y entregados por la Comisión de Registro Civil y Electoral, por órgano de la Oficina Nacional de Registro Civil.

Características

Artículo 115. Los sellos serán de tipo uniforme para todos los órganos de gestión del Registro Civil y contendrán las indicaciones siguientes:

1. La inscripción de "República Bolivariana de Venezuela, Poder Electoral, Consejo Nacional Electoral, Comisión de Registro Civil y Electoral, Oficina Nacional de Registro Civil" e identificación del Órgano de Gestión.
2. Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Las demás que establezca el Consejo Nacional Electoral.

Deber de Resguardo

Artículo 116. Los funcionarios o funcionarias responsables de los órganos de gestión, deberán resguardar los sellos y libros del Registro Civil, a cuyo efecto tomarán las medidas de seguridad necesarias para su conservación y buen uso. En caso de destrucción, sustracción, pérdida o deterioro de sellos, deberán notificarlo de inmediato a la Oficina Nacional de Registro Civil, acompañado de informe motivado y restos de los mismos, si los hubiere. La Oficina Nacional de Registro Civil será la encargada del resguardo hasta su desincorporación definitiva.

En caso de pérdida o sustracción deberá acompañar a la notificación anterior, constancia de la denuncia respectiva realizada ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el año 2010, los actos y hechos registrables relativos a la capacidad y nacionalidad serán inscritos en el Libro de Nacionalidad, distribuido por la Oficina Nacional de Registro Civil a las Oficinas Municipales de cada Entidad Federal.

Segunda. En tanto el Consejo Nacional Electoral no defina el mecanismo para la implementación del número único de identidad, conforme a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Registro Civil, se seguirán asentando en las actas la numeración contenida en los documentos de identificación expedidos por el órgano competente en la materia.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES IX Número 39.461

Caracas, jueves 8 de julio de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

Tercera. El Consejo Nacional Electoral elaborará la actualización del "Manual de Normas y Procedimientos del Registro Civil", en un plazo de noventa días continuos a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Asimismo, se procederá a la elaboración de un manual para regular los procedimientos y trámites de Registro Civil en las Oficinas Consulares

Cuarta. Hasta que se realice el proceso de transferencia de los duplicados de los libros de Registro Civil, de los Registros Principales a las Oficinas Regionales Electorales, de conformidad con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Registro Civil, las funciones relativas a la certificación de duplicados, establecidas en la presente Resolución, serán realizadas por los Registradores y Registradoras Principales, según Resolución N° 100504-0122 de fecha 04 de mayo de 2010; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.436, del 01 de junio de 2010.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan derogados los instrumentos normativos siguientes: Resolución N° 070516-671 de fecha 16 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696 del 1° de junio de 2007; Resolución N° 071219-2951 de fecha 19 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853, del 18 de enero de 2008; Resolución N° 080228-0308 de fecha 28 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.886, del 7 de marzo de 2008; Resolución N° 080507-503 de fecha 7 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.928 del 12 de mayo de 2008; Resolución N° 080528-551 de fecha 28 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.945 del 04 de junio de 2008; Resoluciones Nro. 081215-1137 y 081215-1138, ambas del 15 de diciembre de 2008, y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.097 del 13 de enero de 2009 y cualquier otro cuerpo normativo de rango sub legal que contravenga la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los Registradores y Registradoras Civiles se abstendrán de realizar cualquier actividad distinta a las establecidas en la Ley Orgánica de Registro Civil y en esta Resolución.

Segunda. La inscripción y actualización de la residencia se regirá por la Resolución que al efecto se dicte, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Tercera. Las Gobernaciones que no hayan transferido el Registro Civil, para el momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en las "Normas para la Transición del Registro Civil al Poder Electoral" publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.696 del 1° de junio de 2007 y prorrogadas según publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 del 18 de enero de 2008; deberán hacerlo ante la Comisión de Registro Civil y Electoral, sin que ello comporte la suspensión del servicio de Registro Civil, mientras dure el proceso de transferencia, atendiendo al principio de colaboración entre los órganos de las distintas ramas del Poder Público, establecido en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarta. La Oficina Nacional de Registro Civil, queda encargada de crear el Registro de Firmas Autorizadas, en materia de Registro Civil.

Quinta. Se convalidan todas aquellas actas de nacimiento que fueron emitidas con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Registro Civil, a través de los programas de registro de inscripciones de nacimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 681 de la reformada Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, de fecha 03 de septiembre de 1998, publicada en fecha 02 de octubre de 1998 en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5266.

Sexta. Una vez implementado el sistema automatizado de Registro Civil, el Consejo Nacional Electoral dictará las normas que han de seguirse en todos los procedimientos relativos a los libros, actas, sellos, mecanismos de seguridad, que se expidan mediante el sistema automatizado.

Séptima. Las dudas que surgieren sobre la aplicación de las presentes Normas serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el día 23 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA



XAVIER A. MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 07 DE JULIO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-145

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana MORELLA NAKARY ROJAS CEGARRA, titular de la cédula de identidad N° V- 15.759.614, como Defensora Delegada Especial con Competencia a Nivel Nacional en el Área de Protección Juvenil, a partir del día 12 de julio de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO